

**NOTICE OF PROCEDURAL SAFEGUARDS
FOR PARENTS/GUARDIANS OF
STUDENTS WITH DISABILITIES
(As of July 2018)**

As the parent/guardian of a student or adult student with a disability who is receiving or may be eligible to receive special education and related service, you have rights which are safeguarded by state and federal law. The rights to which you are entitled are listed below. A full explanation of these rights is available from your child's school district. Please review this document carefully and contact the district if you have questions or need additional clarification regarding your child's services or the procedural safeguards available to you.

The notice of your procedural safeguards must be made available to you only one time a year, except that a copy also must be given upon an initial request for an evaluation, a receipt of the first written complaint or first due process complaint to the Illinois State Board of Education, upon a disciplinary removal that constitutes a change in placement, or upon request.

Additional information regarding your rights is available on the ISBE website: <https://www.isbe.net/Pages/Special-Education-Parents-of-Students-with-Disabilities.aspx> in a document entitled, "Parent's Guide - Educational Rights and Responsibilities: Understanding Special Education in Illinois (06/09)"

PRIOR WRITTEN NOTICE

The local district is required to provide you with prior written notice:

- When the district proposes to initiate or change the identification, evaluation, educational placement or the provision of a free, appropriate public education to your child; or
- When the district refuses to initiate or change the identification, evaluation, educational placement or the provision of a free, appropriate public education to your child; or
- One year prior to your child reaching the age of majority (18 years of age). All educational rights transfer from parent(s)/guardian(s) to the student unless determined otherwise.

The written notice must be provided at least 10 days prior to the proposed or refused action and must include:

- A description of the action proposed or refused by the district, an explanation of why the district proposes or refuses to take action, and a description of any other options the district considered and the reasons why those options were rejected;
- A description of each evaluation procedure, test, record or report the district used as a basis for the proposed or refused action;

- A description of any other factors which are relevant to the district's proposal or refusal;
- A statement that you have due process rights and, if the notice is not an initial referral for evaluation, the means by which a copy of the procedural safeguards can be obtained; and
- Sources for you to contact to obtain assistance in understanding your due process rights.

The notice must be written in language understandable to the general public and provided in the native language or other mode of communication used by you, unless it is clearly not feasible. If your native language or other mode of communication is not a written language, the local district shall take steps to ensure that: (a) the notice is translated orally or by other means to you in your native language or other mode of communication, (b) that you understand the content of the notice, and (c) that there is written evidence that these requirements have been met.

PARENTAL CONSENT

Your informed consent indicates that you were given all the relevant information in your native language or other mode of communication. It also indicates that you understand and agree in writing to the activity. The local district must obtain your informed written consent (using state-mandated forms) in the following instances:

- ◆ Initial Evaluation - Conducting an initial evaluation to determine eligibility for special education services,
- ◆ Initial Services/Placement - Initially providing special education and related services to your child, or
- ◆ Reevaluation - Reevaluating your child.

Other consents which are not part of these mandated forms include consent to access insurance benefits, consent to use the IFSP in place of an IEP, and consent to release your child's records. Additionally, a local school district may not require your consent as a condition of any benefit to you or your child except for the services or activity for which consent is required.

If your child is a ward of the state and does not reside with you, the district shall make reasonable efforts to obtain your informed consent for an initial evaluation. However, the district shall not be required to obtain your informed consent, if despite reasonable efforts to do so, the agency cannot discover your whereabouts; your rights have been terminated in accordance with Illinois law; or, your rights to make education decisions have been removed by a judge in accordance with Illinois law and consent for an initial evaluation has been given by an individual appointed by the judge to represent the child.

Your consent is not required before your school district reviews existing data as part of an evaluation or reevaluation or before your school district administers a test or other evaluation that is administered to all children, unless before that test or evaluation, consent is required from the parents of all children.

ABSENCE OF PARENTAL CONSENT

Certain conditions are applicable if you refuse to provide consent for the following:

- ◆ Initial Evaluation - If you do not provide consent for an initial evaluation or fail to respond to a request to provide consent, the district may, but is not required to, pursue having an initial evaluation conducted using mediation and/or due process hearing procedures.

If a due process hearing is held, a hearing officer may order the school district to proceed in conducting an initial evaluation without your consent. This is subject to your right to appeal the decision and to have your child remain in his/her present educational placement pending the outcome of any administrative or judicial proceeding.

- ◆ Initial Services/Placement – If you refuse to provide consent for the initial provision of special education and/or related services, the district will not provide these services. Furthermore, the district may not pursue mediation or due process procedures in order to obtain a ruling that services may be provided.

In the event that you refuse to consent to the initial provision of special education and/or related services, the district will not be considered to be in violation of its requirement to make a free appropriate public education (FAPE) available to your child. Nor is the district required to convene a meeting to develop an IEP for your child.

- ◆ Reevaluation – If you refuse to provide consent for a reevaluation, the school district may, but is not required to, pursue override procedures through mediation or a due process hearing. However, the school district may pursue the reevaluation if it made reasonable efforts to obtain your consent and you failed to respond. If the school district chooses not to pursue such procedures, the school district is not in violation of providing a free appropriate public education to your child.

REVOCAION OF CONSENT

If your child is currently receiving special education and related services, you have the right to revoke your consent for such services at any time. You may revoke consent either orally or in writing. If you revoke your consent orally, the district must provide you with written confirmation within five (5) days of your oral revocation. When you revoke your consent, either orally or in writing, the district must provide you with prior written notice to acknowledge your revocation and the date upon which all special education and related services will cease.

Once services have ceased, your child will be considered a general education student. All rights and responsibilities previously held by your child (as described in this document), including special education disciplinary protections, will also cease.

NOTE: The effect of your revocation will result in a complete termination of all special education and related services to your child. However, if you are in a disagreement with the type or amount of services your child is receiving, but believe that your child should continue to receive special education and related services, please review the sections, "Complaint Resolution", "Mediation", and "Due Process Hearing" for a discussion of your rights in the case of a disagreement over services.

PARENT PARTICIPATION IN MEETINGS

You must be afforded the opportunity to participate in meetings regarding the identification, evaluation, eligibility, reevaluation, and educational placement of your child. In order to ensure your participation, the school district must provide you with ten day written notice of the meeting. The notice must inform you of the purpose and a mutually agreeable place and time for the meeting and who will be in attendance. The notice for the IEP meeting must also include a statement that you have the right to invite individuals with special knowledge or expertise about your child to attend the IEP meeting with you.

As a parent, you are an important member of your child's IEP team and are encouraged to be involved in meetings where decisions are made regarding the educational placement of your child. However, if you cannot attend the meeting, the school district must use other methods to ensure your participation, including individual or conference telephone calls. Decisions about your child's services and placement can be made by the IEP team even if you do not attend the meeting, but the district must maintain a record of its attempts to arrange a mutually agreed upon time and place for the meeting that includes things such as detailed telephone calls made or attempted and the results of those calls, copies of correspondence sent to you and any responses received, or detailed records of visits made to your home or workplace and the results of those visits.

For a child beginning at age 14 ½, or younger if determined appropriate by the IEP team, the notice must indicate that one purpose of the meeting will be the development of a statement of the transition service needs of your child and that the school district will invite your child to the meeting and indicate any other agency that will be invited to send a representative to the meeting. The district must take whatever action is necessary to ensure that you and your child understand the proceedings at a meeting, which may include arranging for an interpreter if you or your child is deaf or your native language is not English.

The IEP team must meet at least once a year and must have an IEP for your child in effect by the beginning of each school year. After the annual meeting, you and the school may agree not to convene an IEP meeting for the purpose of amending your child's IEP, and instead may amend or modify the IEP through a written document. The IEP team members must be informed of the changes. At any time, you may request an IEP meeting to be held at a time convenient for both you and the school.

EVALUATION PROCEDURES

Your school district must use a variety of evaluation tools and strategies when conducting an evaluation of your child. The evaluation must assess your child in all areas related to the suspected disability. The school district must use technically sound instruments and procedures that are not biased against your child because of race, culture, language, or disability. The materials and procedures must be provided and administered in the language and form most likely to provide accurate information on what your child knows and can do.

Initial Evaluation

Either you or the school district may initiate a request for an initial evaluation of your child. If it is determined that an evaluation is necessary, the district must complete the evaluation no later than 60 school days following the date you signed the written consent to perform the needed assessments. If fewer than 60 school days remain in a school year after the date you have provided consent, the eligibility determination shall be made and the IEP meeting shall be completed prior to the first day of the following school year.

The evaluation must be conducted by a team of qualified individuals and include your input. Your child will not be determined to be a child with a disability if lack of appropriate instruction in reading, math, or limited English proficiency, are judged to be determinant factors.

If a district fails to conduct the evaluation, you may appeal this failure in an impartial due process hearing, request consideration of this failure using the State complaint procedures, or request mediation.

Reevaluation

At least every three years after the initial evaluation, the school must reevaluate your child, unless you and the school agree a reevaluation is unnecessary.

Independent Educational Evaluation

An *independent educational evaluation* means an evaluation conducted by a qualified person who is chosen by you and is not employed by your school district.

You have the right to obtain an independent educational evaluation at public expense if you disagree with an evaluation obtained by the local district. When you request the school district pay for an independent educational evaluation, the school must either pay for it or request a due process hearing without unnecessary delay to show that its evaluation is appropriate. The school district may ask you why you object to its evaluation, but cannot unreasonably delay or deny the evaluation by requiring you to explain your disagreement.

If the district agrees to pay for the independent educational evaluation, it must provide to you, upon your request, information about where an independent educational evaluation may be obtained. Whenever an independent evaluation is at public expense, the criteria under which the evaluation is obtained, including the location of the evaluation and the

qualifications of the examiner, must be the same as the criteria which the district uses when it initiates an evaluation.

If the district initiates a due process hearing and the hearing officer orders an evaluation, the cost of the evaluation must be at public expense. If the final decision of the hearing officer is that the district's evaluation is appropriate, you still have the right to an independent educational evaluation, but at your own expense.

If you obtain an independent educational evaluation at private expense, the results of the evaluation must be considered by the district in any decision made with respect to the provision of a free, appropriate public education for your child. You may also present the independent educational evaluation as evidence in a due process hearing.

Within 10 days after receiving a report of an independent evaluation conducted at either public or private expense, the district shall provide written notice stating the date upon which the IEP team will meet to consider the results.

PRIVATE SCHOOL PLACEMENTS

This section describes your child's rights when you voluntarily place him/her in a private school/facility.

Private School Placements When FAPE is Not an Issue

All children with disabilities residing in the State, who are in need of special education and related services, including children attending private schools, must be located, identified, and evaluated. This process, called *Child Find*, is the responsibility of the public school district where your child's private or home school is located. If your child is determined eligible for special education services, *Child Find* includes the right to a three-year reevaluation. The rights described in this document related to identification and evaluation apply even when you place your child in a private school/facility.

However, when you choose to place your child with a disability in a private school, your child does not have a right to receive any of the special education or related services he or she would receive if enrolled in the public school. Some special education services may be available to your child while enrolled in the private school, but the type and amount will be limited by how the public school where your child's private school is located decides to serve private school students. The school's decision is made after consulting with representatives of private schools and a representative group of parents of private school children with disabilities. The school determines how to use the limited federal funds that are designated for private school services. If a public school elects to provide any type of service to your child, then a *services plan* must be developed. The services plan includes goals and those elements of a traditional IEP that are appropriate for your child and the services to be provided.

Private School Placements When FAPE Is an Issue

If you enroll your child in a nonpublic elementary or secondary school due to your belief that a free, appropriate public education was not being provided, the following may be applicable:

- A court or hearing officer may require the district to reimburse you for the cost of that enrollment if it is found that the district did not make a free, appropriate public education available in a timely manner prior to that enrollment.

The amount of reimbursement awarded by the hearing officer may be reduced or denied:

- If, at the most recent IEP meeting you attended prior to the removal of your child from the public school, you did not inform the IEP Team that you were rejecting the placement proposed by the district, including stating your concerns and intent to enroll your child in a nonpublic school or facility;
- If 10 business days (including any holidays that occur on a business day) prior to the removal of the student from the public school, you did not give notice to the district of the information mentioned above;
- If prior to your removal of your child from the public school, the school district informed you of its intent to evaluate your child but you did not make him/her available for such evaluation; or
- Upon a judicial finding of unreasonableness with respect to actions taken by you.

The cost of reimbursement may **not** be reduced or denied for failure to provide such notice if:

- A parent/guardian cannot read and write in English;
- Compliance with the notice requirements would likely result in physical or serious emotional harm to your child;
- The school prevented you from providing such notice; or
- You were not made aware of the notice requirement mentioned above.

DISCIPLINE OF STUDENTS WITH DISABILITIES

If your child's behavior impedes his/her learning or the learning of others, strategies including positive behavioral interventions and supports, must be considered in the development of your child's IEP. If your child violates the student code of conduct, school personnel may remove him/her from the current placement.

Short Term Removals (Less than 10 School Days Over the Course of a School Year)

If your child violates the student code of conduct, school personnel may remove him/her from the current placement for ten (10) days or less in a school year. The school district

is not required to provide educational services during these removals unless services are provided to students without disabilities under similar circumstances.

Long Term Removals (For a Total of 10 Days or More Within a School Year)

Removals totaling ten (10) days or more in a school year may or may not constitute a change in placement, depending upon the pattern of those removals and based on factors such as the length of each removal, the total amount of time your child is removed in a school year and the length of time between each removal.

Once the disciplinary removals total more than 10 school days, the school district must continue to provide educational services. School personnel, in consultation with at least one of your child's teachers, must determine the extent to which services are needed so as to enable your child to continue to participate in the general education curriculum, although in another setting, and to progress toward meeting the goals set out in the IEP during the removals.

Disciplinary removals beyond a total of ten school days during the school year may be considered a change in placement by school officials. If this occurs, the school district must notify you of its decision and provide you with a copy of the procedural safeguards on the same day that the decision to remove is made. School personnel, in consultation with at least one of your child's teachers, must determine the extent to which services are needed during the period of removal. Your child shall receive, as appropriate, a functional behavioral assessment and behavioral intervention services and modifications, which are designed to address the behavior violation so that it does not recur. Additionally, an IEP meeting must be convened as soon as possible, but no later than ten (10) school days after the decision to remove in order to conduct a manifestation determination review.

Manifestation Determination Review (MDR)

When conducting a manifestation determination review, the IEP team shall consider all relevant information in your child's file, including your child's IEP, staff observations, and any relevant information supplied by you. The IEP team determines:

- ◆ If the behavior was caused by or had a direct and substantial relationship to your child's disability, or
- ◆ If the behavior was the direct result of the school district's failure to implement your child's IEP.

If the team determines that either of the above statements is applicable, then your child's behavior must be considered a manifestation of his/her disability.

A. Manifestation of the Disability

Upon determination that the behavior was a manifestation of your child's disability, the IEP team shall:

- Conduct a functional behavioral assessment and implement a behavioral intervention plan, provided that the school district had not already

conducted such an assessment prior to the determination of the behavior that resulted in change of placement,

- In the situation where a behavioral intervention plan is in place, review the behavioral intervention plan and/or modify the plan as necessary to address the behavior; and
- Return your child to the placement from which he/she was removed, unless you and the school district agree to a change of placement, except when the student has been removed to an interim alternative education setting for drugs, weapons and/or serious bodily injury (see below for more information on interim alternative educational setting).

B. Not a Manifestation of the Disability

If it is determined that the behavior of your child was not related to his/her disability, pertinent disciplinary procedures may be applied in the same manner they would be for students without disabilities—**except** that students with disabilities must continue to receive a free appropriate public education if removed for more than 10 school days in that school year.

If the local district initiates pertinent disciplinary procedures that apply to all students, the district must ensure that special education and disciplinary records of your child are transmitted for consideration by the person(s) making the final determination about the action.

Expedited Due Process Hearing

If you disagree with any decision regarding disciplinary placement or the manifestation determination review, you have the right to request an expedited due process hearing. The local district or ISBE must arrange for an expedited hearing when you make a request in writing.

Additionally, if the school district believes that maintaining your child in his or her current placement is substantially likely to result in injury to your child or to others, the school may request an expedited due process hearing to change your child's placement to an interim alternative educational setting. The hearing officer may order the placement even if your child's behaviors are a manifestation of his or her disability.

The expedited hearing must occur within 20 school days of the date the hearing is request and must result in a determination within 10 school days after the hearing.

Interim Alternative Educational Setting (IAES)

An interim alternative educational setting is a different location where educational services are provided for a specific time period for disciplinary reasons. This setting will be determined by the IEP team and must be selected so as to enable your child to continue to progress in the general curriculum, although in another setting, and to continue to receive those services and modifications including those described in the current IEP that will enable him or her to meet IEP goals. The alternative setting must

also include services and accommodations to address the behavior which resulted in the removal.

School personnel may remove your child from his/her current education placement to an interim alternative educational setting without your consent if he/she:

- ◆ Carries a weapon to school or to a school function,
- Knowingly possesses or uses illegal drugs, or sells or solicits the sale of a controlled substance, while at school or at a school function, and/or
- Has inflicted serious bodily injury upon another person while at school or at a school function.

Removal to an interim alternative educational setting shall not be more than 45 school days without regard to whether the behavior is determined to be a manifestation of his/her disability.

If you disagree with the decision and request an expedited due process hearing to challenge the decision, your child will remain in the interim alternative educational setting during the pendency of the hearing unless you and the school district agree otherwise or until the 45 school day time period expires. A school district may seek subsequent expedited hearings and alternative placements if after the first 45 school day term has expired the school district believes your child is still dangerous.

Protections for Students Not Yet Eligible for Special Education and Related Service

If your child has not been found eligible for special education but the district has knowledge that your child is disabled before a behavior occurred for which disciplinary action is being taken, you may assert the same protections in discipline afforded to a student with a disability.

The school district is considered to have knowledge of a disability if:

- ◆ you have expressed concerns in writing (or orally if a parent/guardian can not read or write) that your child needs special education and related services,
- ◆ your child's behavior or school performance shows the need for special education,
- ◆ you have requested an evaluation to determine if your child needs special education, or
- ◆ one of your child's teachers or other district staff has made a request for special education services to the special education director or other appropriate district personnel.

The school district is not considered to have knowledge of a disability if:

- ◆ you have not allowed an evaluation of your child,
- ◆ you have refused services,
- ◆ an evaluation was conducted and it was determined that your child does not have a disability, or
- ◆ it was determined that an evaluation was not needed and you were informed in writing of the determination.

If, prior to taking disciplinary action against a student, the local district had no knowledge that the student was a student with a disability, the student may be subjected to the same disciplinary procedures as those applied to students without disabilities who engaged in comparable behaviors.

An evaluation requested during the time period in which the student is subjected to disciplinary procedures must be conducted in an expedited manner. However, the student must remain in the educational placement determined by school authorities pending results of the evaluation. If the student is determined to be a student with a disability based on the evaluation, the local district must provide appropriate special education and related services.

Referral to and Action by Law Enforcement and Judicial Authorities

Local districts or other agencies are not prohibited from reporting a crime committed by a student with a disability to appropriate authorities. In addition, state law enforcement and judicial authorities are not prevented from exercising their responsibilities regarding the application of federal and state law to crimes committed by a student with a disability.

Local districts or other agencies reporting a crime committed by a student with a disability must ensure that copies of the special education and disciplinary records of the student are transmitted to the appropriate authorities for their consideration.

COMPLAINT RESOLUTION

Concerns with respect to any matter relating to the identification, evaluation or educational placement of a student or the provision of a free, appropriate public education to a student should be directed to the local school district.

You may file a signed, written complaint with ISBE, alleging that the rights of your child or several children with disabilities have been violated. The following information must be included in a formal complaint:

- ◆ A statement alleging that a responsible public entity has committed a violation of a special education requirement;
- ◆ The facts on which the statement is based;
- ◆ The names and addresses of the involved students and schools of attendance;
- ◆ The signature and contact information for the complainant;
- ◆ A description of the nature of the problem, including the facts relating to the problem; and
- ◆ A proposed resolution for the problem, to the extent known.

The complaint must allege that the violation occurred not more than one year prior to the date on which the complaint is received. Within 60 days after receiving a complaint that meets the requirements listed above, ISBE shall:

- ◆ Carry out an independent on-site investigation, if deemed necessary by ISBE;
- ◆ Give you an opportunity to submit additional information regarding the allegations;

- ◆ Require that the public entity that is the subject of the complaint submit a written response to the complaint. The public entity shall submit its response and all other documentation to ISBE and the parent, individual, or organization filing the complaint no later than 45 days from the date our agency receives the complaint;
- ◆ Provide the public entity, during the complaint process, with the opportunity to offer a proposal to resolve the complaint and/or offer to engage you in mediation or alternative means of dispute resolution.
- ◆ Review all relevant information and make a determination as to whether the public entity violated a special education requirement.
- ◆ Issue a written decision which addresses each allegation and includes findings of fact and conclusions, the reasons for ISBE's decisions and orders for any correction actions.

These actions will be conducted within a 60-day timeline, unless that time limit is extended under exceptional circumstances or if you and the district engage in another method of dispute resolution, such as mediation.

If a complaint is filed involving one or more issues that are also the subject of a due process hearing, those portions of the complaint will be held in abeyance pending the completion of the hearing. In addition, if an issue has been previously decided in a due process hearing involving the same parties, the decision from the hearing will be binding and that issue will not be investigated through the complaint process.

MEDIATION

Illinois' mediation service is designed as a means of resolving disagreements regarding the appropriateness of special education and related services to children. You may request mediation whether or not there is a pending due process hearing, but mediation cannot be used to delay or deny a due process hearing. Both you and the school district must *voluntarily* agree to participate in the mediation process. This service is administered and supervised by the ISBE and is provided at no cost to either you or the school district.

The mediation will be conducted by a qualified and impartial mediator who is trained in effective mediation techniques and is knowledgeable in laws and regulations relating to the provision of special education and related services. The mediator is an impartial third party and has no authority to force any action by either party.

The number of participants shall generally be limited to three persons per party. You may bring an attorney, advocate, interpreter, and other relevant parties. All discussions that occur during the mediation process shall be confidential and may not be used as evidence in *any subsequent due process hearing or civil proceeding*.

You will not be asked to abandon basic beliefs about your child's ability during mediation; rather you will be asked to: (a) consider alternatives which could be included in your child's program, (b) listen to the concerns expressed by the other party, and (c) be realistic about your child's capabilities and the local district's obligations and resources.

If you resolve a dispute through the mediation process, an agreement will be written and signed by both you and a representative of the school district who has the authority to bind such agreement. Mediation agreements are legally binding and enforceable in any state court of competent jurisdiction or in a district court of the United States.

A request for mediation by a parent challenging a district proposal to change the child's educational placement shall invoke the "stay-put" provision. The "stay-put" placement shall be the last agreed upon placement between the parties. In the event a party declines to use mediation, the parent (or student if 18 years of age or older or emancipated) shall have 10 days from the date of the refusal to request a due process hearing in order to continue the "stay-put" placement. If mediation fails to resolve the dispute between the parties, the parent (or student if 18 years of age or older or emancipated) shall have 10 days after the mediation concludes to file a request for a due process hearing in order to continue to invoke the "stay-put" provision.

Efforts to mediate the disagreement will not be admissible as evidence at any subsequent administrative or civil proceeding except for the purpose of noting the mediation which did occur and the terms of any written agreement(s) which were reached as a result of mediation. The mediator may not be called as a witness at *any subsequent administrative or civil proceeding*.

If you wish to request mediation services or to learn more about the mediation system, you may contact the Division of Special Education Services, Illinois State Board of Education, at 217/782-5589 or toll-free for parents at 866/262-6663.

DUE PROCESS HEARING

Requesting a Due Process Hearing

In addition to the use of mediation and the state complaint procedures, you also have the right to request an impartial due process hearing. A due process hearing is a legal process in which a hearing officer gathers evidence and hears testimony from both you and the school district in order to make a legally binding decision. You may initiate a due process hearing regarding the district's proposal or refusal to initiate or change the identification, evaluation, or educational placement of a student or the district's provision of a free, appropriate public education. Your request for a due process hearing must discuss matters that have occurred within the past two years or within two years of the date you reasonably should have known about the district's actions concerning your child's placement of services.

A request for a hearing must be made in writing to the superintendent of the district in which you and your child reside and must include the following information:

- The name and address of the student;
- The name of the school attended;
- A description of the nature of the problem about which you are complaining that relates to the proposed initiation or change, including facts relating to the problem; and
- A proposed resolution of the problem to the extent known and available to the parent at the time.

Within 5 school days of receipt of the request for a hearing, the district will contact ISBE by certified mail to request the appointment of an impartial due process hearing officer. A model form for requesting a due process hearing shall be made available upon request.

Within 5 calendar days of filing your hearing request with the district, you are permitted the right to file an amended hearing request that may cover issues that were not raised in your initial hearing request. After 5 calendar days, you will only be allowed to file an amended hearing request with the agreement of the district, or with the authorization of the hearing officer. If you file an amended hearing request that raises issues other than issues in your initial hearing request, you will be required to restart all hearing timelines and potentially complete new resolution sessions and prehearing conferences (see below).

Resolution Meetings

Prior to the impartial due process hearing, the district will convene a meeting with you and relevant members of the IEP Team who have specific knowledge of the facts identified in the request for a due process hearing. The purpose of the resolution meeting is for you to discuss your request for the hearing and the facts that form the basis of the request so that the school district has the opportunity to resolve the dispute.

The resolution meeting shall:

- Be conducted within 15 days of receiving the district's notice of the request for a due process hearing;
- Include a representative of the district who has decision-making authority;
- Not include district attorney unless you are also accompanied by an attorney;
- Allow you to discuss your request for a due process hearing.

You and the district may mutually agree in writing to waive the resolution meeting or agree in writing to use the mediation process as described above. Please note that you may use mediation at a later date if the resolution session proves unsuccessful.

If a resolution is reached, the parties must execute a legally binding agreement that is signed by both you and a representative of the district who has the authority to bind the district. The signed agreement is normally enforceable in any State court of competent jurisdiction or in a district court of the United States. However, either party may void such agreement within three (3) business days of signing the agreement by providing notice of the intent to void the agreement in writing to the other party.

If the school district has not resolved the request for due process hearing to your satisfaction within thirty (30) days of the receipt of the request, the due process hearing will continue. The due process hearing timelines will begin at the expiration of the 30 day period.

Except where you and the school district have jointly agreed to waive the resolution meeting or to use mediation and where you have filed the request for due process hearing, your failure to participate in the resolution meeting will delay the timelines for

the resolution process and due process hearing until the meeting is held. In rare instances, a hearing officer could dismiss your hearing request if it is determined that you have intentionally hindered the district's ability to conduct the resolution session.

Appointment of an Impartial Due Process Hearing Officer

An impartial hearing officer will be appointed by ISBE to conduct the hearing. The hearing officer cannot be an employee of any agency involved in the education or care of your child and cannot have any personal or professional interest that would conflict with objectivity in the hearing.

A party to a due process hearing will be permitted one substitution of a hearing officer as a matter of right. A request for a substitute hearing officer must be made in writing to ISBE within 5 days after you receive notification of the hearing officer's appointment. In the event that you and the district submit written requests on the same day and these are received simultaneously, ISBE will consider the substitution to have been at the request of the party initially requesting the hearing. The right of the other party to a substitution will be absolutely protected. When a party to the hearing submits a proper request for substitution, ISBE will select and appoint another hearing officer at random within 3 days.

When the appointed hearing officer is unavailable or removes himself/herself before the parties are notified of his/her appointment, ISBE will appoint a new hearing officer.

Pre-hearing Conference

If you and the district are unable to reach an agreement through the resolution process, the due process hearing requirements shall proceed. Unless a permissible extension of time is granted by the hearing officer, a hearing decision must be rendered within 45 days after the close of the resolution session process described above. Prior to conducting the hearing, the hearing officer must conduct a prehearing conference with the parties.

Within 5 days after receiving written notification by ISBE, the appointed hearing officer must contact the parties to determine a time and place to convene the pre-hearing conference. The prehearing conference may be conducted by telephone or in-person at the discretion of the hearing officer in consultation with the both you and the district. At the prehearing conference, you, as well as the district, will be expected to disclose the following:

- 1) The issues believed to be in dispute at the hearing;
- 2) The witnesses that may be called at hearing;
- 3) The list of documents that may be submitted to present the case at hearing.

Please note that if you raise issues at the prehearing conference that were not included in your hearing request, you may be required to submit an amended hearing request and to complete a new resolution session and prehearing conference at a later date. An amended hearing request may also result in a delay of the hearing. (See above, "Requesting a Due Process Hearing".)

At the conclusion of the prehearing conference, the hearing officer must prepare a report of the conference and enter it into the hearing record. The report must include, but need not be limited to:

- ◆ The issues, the order of presentation, and any scheduling accommodations that have been made for the parties or witnesses;
- ◆ A determination of the relevance and materiality of documents or witnesses, if raised by a party or the hearing officer; and
- ◆ A listing of the stipulated (or agreed) facts as discussed during the pre-hearing conference.

Rights Prior to the Hearing

You have the right to:

- Be accompanied and advised by counsel and by individuals with special knowledge with respect to the problems of students with disabilities;
- Inspect and review all school records pertaining to the student and obtain copies of any such records;
- Have access to the district's list of independent evaluators and obtain an independent evaluation of the student at your own expense;
- Be advised at least 5 days prior to the hearing of any evidence to be introduced;
- Compel the attendance of any local school district employee at the hearing, or any other person who may have information relevant to the needs, abilities, proposed program, or the status of the student;
- Request that an interpreter be available during the hearing;
- Maintain the placement and eligibility status of the student until the completion of all administrative and judicial proceedings; and
- Request an expedited hearing to change the placement of your child or if you disagree with the district's manifestation determination or the district's removal of the student to an interim alternative educational setting.

Rights During the Hearing

You have the right to:

- Have a fair, impartial, and orderly hearing;
- Have the opportunity to present evidence, testimony, and arguments necessary to support and/or clarify the issue in dispute;
- Close the hearing to the public;
- Have your child present at the hearing;
- Confront and cross-examine witnesses; and
- Prohibit the introduction of evidence not disclosed at least 5 days prior to the hearing.

The Hearing

ISBE and the hearing officer must ensure that a hearing is held within 45 days after receipt of a request for a hearing, unless the hearing officer grants a specific time extension at the request of either party. Within 10 days after the conclusion of the

hearing, the hearing officer must issue a written decision which sets forth the issues in dispute, findings of fact based upon the evidence and testimony presented, and the hearing officer's conclusions of law and orders. The hearing officer must make a determination about all issues raised in the hearing request (unless settled by the parties prior to hearing) as well as the overall determination of whether the district has provided the student a free appropriate public education based on the facts of the case.

Expedited Hearings

As described above (see "Discipline of Students with Disabilities") an expedited hearing may be requested when you have a disagreement about the district's decision to remove your child from the current educational placement due to disciplinary issues. Expedited hearings have a number of similarities with, but several major differences from, regular due process hearings. The principal differences with regular due hearings are the following:

- The resolution session must be convened within seven (7) calendar days of the filing of the expedited hearing request;
- The hearing must be conducted within 20 school days of the filing of the hearing request;
- The hearing decision must be rendered within 10 school days of the close of the hearing;
- No substitution of the appointed hearing officer may be requested.

Request for Clarification

After a decision is issued, the hearing officer will retain jurisdiction over the case for the sole purpose of considering a request by either party for clarification of the final decision. You may request clarification of the final decision, by submitting the request in writing to the hearing officer within 5 days after receipt of the decision. The request for clarification must specify the portions of the decision for which you seek clarification. A copy must be mailed to all parties involved in the hearing and to ISBE. The hearing officer must issue a clarification of the specified portion of the decision or issue a denial of the request in writing within 10 days of receipt of the request.

Appealing the Decision

Following a due process hearing, a party dissatisfied with the hearing officer's final order has the right to initiate a civil action. Civil action can be brought in any State court of competent jurisdiction, or a United States District Court within 120 days after a copy of the decision is mailed to the parties. Procedures for filing such actions are available from the office of the clerk for the court in which the filing is to be made.

Stay of Placement

During a pending due process hearing or any judicial proceeding, your child must remain in his/her present educational placement with the eligibility status and special education and related services that were provided at the time of the filing of the hearing request. However, if the district changed the student's placement in response to a disciplinary incident and this placement is subject to an expedited hearing, the district's new placement will be maintained pending the final decision in the expedited hearing. (Please see above, "Discipline of Students with Disabilities")

Award of Attorneys' Fees

In any action or proceeding brought under the Individuals with Disabilities Education Act, a court of competent jurisdiction may award reasonable attorneys' fees. Attorneys fees are fees incurred by your attorney (this does not include an unlicensed advocate or other non-attorney representative) in connection with his or her representation of your interests in the due process hearing proceedings. A court may award such fees:

- To the parent or guardian of a student with disabilities who is the prevailing party;
- To the prevailing party who is a State educational agency or district against the attorney of a parent who files a complaint or subsequent case of action that is frivolous, unreasonable, or without foundation;
- To a prevailing State educational agency or district against the attorney of a parent, or against the parent, if the parent's complaint or subsequent cause of action was presented for any improper purpose, such as to harass, to cause unnecessary delay or to needlessly increase the cost of litigation.

Fees awarded shall be based on rates prevailing in the community in which the action or proceeding arose for the kind and quality of services furnished. Attorney fees may be reduced by the court based on a number of factors including unreasonable rates charged, unnecessarily protracted proceedings, or the existence of a settlement agreement between the parties. You are urged to discuss these matters with your attorney.

EDUCATIONAL SURROGATE PARENTS

Upon enrollment of a student, the resident school district must make reasonable attempts to contact the parent of a child who has been referred for, or is in need of, special education and related services. If the parent cannot be identified or located or the child is a ward of the state residing in a residential facility and the residential facility has not done so already, a representative of that facility shall submit to ISBE a request for an appointment of a surrogate parent to ensure the educational rights of the child are protected. If the child is a ward of the state, a surrogate parent may alternatively be appointed by the judge overseeing the child's care. In the case of an unaccompanied homeless student, the district will appoint a surrogate parent. A child residing in a foster home or relative caretaker setting no longer requires the appointment of an educational surrogate parent. The foster parent or relative caretaker will represent the educational needs of each child placed in his/her home.

If your school appointed you to be a surrogate parent, all of the rights explained in this document belong to you. You may not be an employee of a public agency which is involved in the education or care of the child, may have no conflict of interest with the child, and must have the knowledge and skills necessary to ensure adequate representation of the child. If you are an employee of a residential facility, you may be selected as an educational surrogate parent for a child residing in that facility if that facility only provides non-educational care for the child.

As an educational surrogate parent, you may represent the child in all matters relating to the identification, evaluation, educational placement and the provision of a free, appropriate public education.

EDUCATIONAL RECORDS

A local district is responsible for protecting the confidentiality of your child's educational records. As a parent, you have a right to inspect and review any educational records relating to your child which are collected, maintained or used by the district. The district shall comply with a request to review the educational record without unnecessary delay and before any meeting relating to the identification, evaluation, or placement of the student and, in no case, more than 15 school days after the request has been made. The right to inspect and review educational records includes:

- The right to a response from the school district to reasonable requests for explanations and interpretations of the records;
- The right to have your representative inspect and review the records; and
- The right to request that the school district provide copies of education records, if failure to provide those copies would effectively prevent you from exercising your right to inspect and review the records at a location where they are normally maintained.

A local school district may presume that you have authority to inspect and review records relating to your child unless the school district has been advised that you do not have the authority under applicable state law governing such matters as guardianship, separation and divorce.

If any education record includes information on more than one student, you will be allowed to review only the information relating to your child or to be informed of that specific information.

A local school district must provide you, upon request, a list of the types and locations of the educational records collected, maintained or used by the district.

Fees for Searching, Retrieving, and Copying Records

A local school district may not charge a fee to search for or retrieve information. However, a local school district may charge a fee of not more than \$.35 per page of the record which is copied if the fee does not effectively prevent you from exercising your right to inspect and review those records.

Record of Access

A district may only release information with your consent unless otherwise allowed by state or federal law. A local school district must keep a record of parties obtaining access to educational records collected, maintained or used (except for parents and authorized employees of the local district), including the name of the party, the date access was given, and the purpose for which the party is authorized to use the records.

Amendment of Records at Parent's Request

If you believe that information in your child's records are inaccurate or misleading or violates your child's rights, you may ask the school district to amend the record. The local school district must decide whether to amend the information within 15 school days from the date of receipt of your request. If the district refuses to amend the information in accordance with the request, it must inform you of the refusal and advise you of your right to a records hearing as set forth below.

The school district must, upon request, provide you with an opportunity for a records hearing to challenge information in your child's records. This is not a due process hearing and is not held before a hearing officer appointed by ISBE; rather it is a hearing held at the local level.

If, as the result of a records hearing, it is decided that the information is inaccurate, misleading or violates your child's rights, the school district must amend the information and inform you in writing that it has done so.

If, as a result of the records hearing, it is decided that the information is not inaccurate, misleading or violates your child's rights, the school district must inform you of your right to place a statement commenting on the information or setting forth any reasons for disagreeing with the decision of the school district. Any explanation placed in the records of your child must be maintained by the school district as part of your child's records for as long as the record or contested portion is maintained by the school district. If the records are disclosed by the district to any party, the explanation must also be disclosed.

TRANSFER OF PARENTAL RIGHTS

At the age of 18, your child becomes an adult student. All of the parental rights discussed in this document will transfer to him/her at that time, unless the school district is notified otherwise. You will share the right to receive all of the required prior written notices and the school will provide these notices to both you and your child.

On or before your child's 17th birthday, the IEP must include a statement that you and your child were informed that these rights will transfer at the 18th birthday. Additionally, at this meeting you will receive a *Delegation of Rights to Make Educational Decisions* form.

Your child may decide to use this form to delegate you or another individual to represent his/her educational interests upon his or her reaching the age of majority. This form must then be presented to the local school district.

The Delegation of Rights form must identify the individual designated to represent your child's educational rights and include both the individual's signature as well as your child's signature (or by other means, such as audio or video format compatible with his/her disability). Your child may terminate the Delegation of Rights at any time and begin making his/her own educational decisions. The Delegation of Rights will remain in effect for one year after signing it and may be renewed annually.

This statement of parent rights was developed by the United State Department of Education, Office of Special Education Programs, and modified by the Illinois State Board of Education (ISBE) to comply with Illinois rules.

The reauthorized Individuals with Disabilities Education Act of 2004 (IDEA 2004) was signed into law on December 3, 2004. The provisions of the act became effective on July 1, 2005. Illinois State Board of Education (ISBE) has provided this Notice of Procedural Safeguards to inform you of your rights under the changes to the federal law.

**POLICY STATEMENT
LEAST RESTRICTIVE ENVIRONMENT
ILLINOIS STATE BOARD OF EDUCATION**

FEBRUARY 2000

State Board of Education Commitment

The Illinois State Board of Education (“ISBE”) approves and adopts this policy on Least Restrictive Environment (“LRE”) to ensure that it meets the requirements of the Individuals with Disabilities Education Act of 1997 (“IDEA” 97) and its associated regulations, 34 C.F.R. §300.550-330.556. The ISBE will ensure, as required by federal laws, rules and regulations that the State of Illinois has in effect an appropriate LRE policy and relevant rules and regulations. The ISBE will provide active and visible leadership to ensure that all public or private institutions and care facilities under State Board control and jurisdiction are aware of and practice the tenets of LRE.

Placement in the Least Restrictive Environment

LRE requires that, to the maximum extent appropriate, students with disabilities aged 3 through 21, in public or private institutions or other care facilities, are educated with children who are not disabled [34 C.F.R. §300.550 (b)(1)]. The ISBE will monitor programs and institutions that serve students with disabilities to ensure that the first placement option considered is a regular education environment, with the use of supplemental aids and services as needed. Special classes, separate schooling, or other placements by which students with disabilities are removed from the regular education environment should occur only if the student’s Individual Educational Program (“IEP”) team determines that the nature or severity of the disability is such that education in a regular classroom setting, even with the use of supplemental aids and services, cannot be achieved satisfactorily.

Continuum of Alternative Placements

Each responsible public or private agency must provide assurances to the ISBE that a continuum of alternative placements is available to address the needs of students with disabilities and ensure that those students receive special education and related services appropriate to their needs. The continuum of alternative placements must include instruction in regular classes, special classes, special schools, home instruction and instruction in hospitals and institutions and must provide for supplementary services. The IEP team must base its placement decision on the identified needs of each student with a disability. The team must first determine how or whether the individual needs of the student can be met in the regular education classroom with individual supports and aids. It must be able to justify a more restrictive option in terms of the LRE provisions and the needs of the student.

Placements

Each public or appropriate private agency that determines educational placements for students with disabilities must assure the ISBE that:

1. Placements are based on the identified needs of individual students with disabilities as documented in their respective IEPs and considered only after the goals and objectives/benchmarks have been determined.
2. Decisions about the placement of students with disabilities are made by a group of persons, including the parents and other persons knowledgeable about the child, who will review and evaluate relevant data and consider placement options appropriate to each student’s specific identified needs.
3. Placement decisions conform to the LRE provisions referenced in state and federal laws, rules and associated regulations.

4. Placements of students with disabilities are determined at least annually.
5. Placements are located as close to the student's home as possible. First consideration is given to the school the student would attend if not disabled and other placements are considered only if the IEP team determines that the student's needs require a different location to ensure a free appropriate public education in the least restrictive environment.
6. Full-time placement of a student with a disability in the general education setting is not appropriate where the student, despite the provisions of supplemental aids and services, is so disruptive in all or part of a general education setting that he/she significantly impairs the education of other students.
7. Students with disabilities should not be removed from placement in an age appropriate regular classroom solely because modifications or supports or services may be required in the general education curriculum or for administrative convenience.
8. To the maximum extent appropriate, students with disabilities are involved in the regular education curriculum. The IEP must include a statement regarding the effect of the child's disability on his or her progress and involvement in the general education curriculum.
9. Each student's IEP states whether the student will participate in state and/or local district assessments, and if so, whether fully or in part, and whether any modifications or accommodations are appropriate and necessary. If the student with a disability is excluded from these assessments, the IEP team describes what alternate assessment techniques will be used and how scores will be integrated and reported (34 C.F.R. §300.138-300.139).

Nonacademic Settings

The LRE mandate also applies to nonacademic services and extracurricular activities. School districts and other agencies serving students with disabilities must ensure that these students have an equal opportunity to participate in such activities (34 C.F.R. §300.553). When a district or appropriate private agency provides or arranges nonacademic and extracurricular services/activities appropriate for a student with disabilities, the IEP team must determine the required supplementary aids and services necessary for participation. Nonacademic and extracurricular services/activities may include, but not be limited to, meals, recess periods, counseling services, athletics, transportation, health services, recreational activities, special interest groups, referrals to agencies that provide assistance to individuals with disabilities, and employment of students, including both employment by the public agency and assistance in making outside employment available [34 C.F.R. §300.306(b)].

Children in Public, Nonpublic or Private Facilities

To ensure that students with disabilities are educated in the LRE and receive a free appropriate public education, the ISBE will enter into agreements with appropriate public and private institutions and associated state agencies, as necessary.

Technical Assistance and Training

The ISBE will ensure that teachers and administrators in public agencies that deal with students with disabilities are fully informed about their responsibilities for implementing the LRE requirements. The ISBE will provide technical assistance and training necessary to assist in this effort.

Monitoring Activities

The ISBE will monitor public agencies to ensure that the LRE requirements are being implemented. If the ISBE

discovers evidence that placements inconsistent with the LRE mandate are being made, staff will review the public agency's justification and documentation and then help the agency plan and implement any necessary corrective action.

**AVISO DE GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO PARA LOS PADRES O TUTORES DE
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES
(A partir de julio de 2018)**

Como padre o tutor de un alumno o estudiante adulto con una discapacidad que está recibiendo o pueda ser elegible para recibir educación especial y servicios relacionados, usted tiene derechos que están protegidos por la ley estatal y federal. Los derechos a los que tenga derecho se enumeran a continuación. Una explicación completa de estos derechos está disponible en el distrito escolar de su hijo. Por favor, lea atentamente este documento y póngase en contacto con el distrito si tiene preguntas o necesita aclaraciones adicionales en relación con los servicios de su hijo o con las garantías de procedimiento que se encuentran a su disposición.

La notificación de sus garantías de procedimiento debe ponerse a su disposición sólo una vez al año, con la salvedad de que una copia debe darse también ante una solicitud inicial para una evaluación, un recibo de una primera reclamación por escrito o de la primera reclamación de debido proceso ante la Junta de Educación Estatal de Illinois, luego de una suspensión disciplinaria que constituya un cambio de ubicación, o bajo solicitud previa.

Información adicional con respecto a sus derechos se encuentra disponible en el sitio Web de la ISBE: <https://www.isbe.net/Pages/Special-Education-Parents-of-Students-with-Disabilities.aspx> en un documento titulado, *Parent's Guide - Educational Rights and Responsibilities: Understanding Special Education in Illinois* (Guía para los Padres - Derechos y Responsabilidades Educativas: Entendiendo la Educación Especial en Illinois).

NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO

El distrito local tiene la obligación de proporcionarle un aviso previo por escrito:

- Cuando el distrito proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación, ubicación educativa o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita para su hijo, o
- Cuando el distrito se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, ubicación educativa o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita para su hijo, o
- Un año antes de que su hijo alcance la mayoría de edad (18 años de edad). Todos los derechos educativos se transfieren del padre(s)/tutor(es) al estudiante a menos que se determine lo contrario.

La notificación escrita debe proporcionarse por lo menos 10 días antes de la acción propuesta o rechazada y debe incluir:

- Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito, una explicación de por qué el distrito propone o se niega a emprender la acción, y una descripción de cualquier otra opción considerada por el distrito y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, examen, registro o informe que el distrito utilizó como base para la acción propuesta o rechazada;
- Una descripción de cualquier otro factor que sea relevante para la propuesta o negativa del distrito;
- Una declaración de que usted tiene derechos a un proceso justo y, si la notificación no es una remisión inicial para evaluación, los medios por los que puede obtenerse una copia de las garantías de procedimiento, y
- Las fuentes con las que usted cuenta para ponerse en contacto y obtener asistencia en la comprensión de sus derechos a un proceso justo.

La notificación debe estar escrita en un lenguaje comprensible para el público en general y siempre en el idioma nativo u en otro modo de comunicación usado por usted, a menos que claramente no sea posible. Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, el distrito local tomará las medidas necesarias para asegurarse de que: (a) la notificación le sea traducida oralmente o por otros medios a su idioma natal u otro modo de comunicación, (b) que usted comprenda el contenido de la notificación, y (c) que exista evidencia escrita de que estos requisitos se han cumplido.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

Su consentimiento informado indica que se le ofreció toda la información pertinente en su idioma nativo u otro modo de comunicación. También indica que usted entiende y acepta por escrito la actividad. El distrito local debe obtener su consentimiento informado por escrito (utilizando formularios exigidos por el estado) en los siguientes casos:

- Evaluación inicial - Llevar a cabo una evaluación inicial para determinar la elegibilidad para servicios de educación especial,
- Servicios /ubicación iniciales - Inicialmente, la prestación de educación especial y de servicios relacionados para su hijo, o

- Reevaluación – Reevaluación de su hijo.

Otros consentimientos que no forman parte de estos formularios obligatorios incluyen el consentimiento para acceder a los beneficios del seguro, el consentimiento para usar el Plan de servicio familiar individualizado (PSFI), en lugar de un Programa de educación individualizada (IEP), y el consentimiento para divulgar los registros de su hijo. Además, un distrito escolar local no podrá exigir su consentimiento como condición para cualquier beneficio para usted o su hijo con excepción de los servicios o la actividad para la cual se requiere el consentimiento.

Si su hijo está bajo la custodia del estado y no reside con usted, el distrito deberá hacer los esfuerzos razonables para obtener su consentimiento para una evaluación inicial. Sin embargo, el distrito no estará obligado a obtener su consentimiento informado, si a pesar de los esfuerzos razonables para hacerlo, la agencia no puede hallar su paradero; sus derechos han terminado, de conformidad con la legislación de Illinois; o, sus derechos para tomar decisiones sobre educación han sido revocados por un juez de conformidad con la ley de Illinois y se ha dado el consentimiento para una evaluación inicial por parte de una persona designada por el juez para representar al niño.

Su consentimiento no será requerido antes de que su distrito escolar revise los datos existentes como parte de una evaluación o reevaluación o antes de que su distrito escolar realice una prueba u otra evaluación que se practique a todos los niños, a menos de que antes de esa prueba o evaluación, se pida el consentimiento a los padres de todos los niños.

AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

Ciertas condiciones son aplicables si usted se niega a dar su consentimiento para lo siguiente:

- Evaluación inicial - En caso de no dar su consentimiento para una evaluación inicial o negarse a responder a la solicitud de consentimiento, el distrito puede, pero no está obligado a, buscar que se haga una evaluación inicial utilizando los procedimientos de mediación y/o de la audiencia de debido proceso.

Si se celebra una audiencia de debido proceso, un oficial de audiencia puede ordenar que el distrito escolar proceda a la realización de una evaluación inicial sin su consentimiento. Esto está sujeto a su derecho de apelar la decisión y a que su hijo permanezca en su ubicación educativa actual en espera del resultado de cualquier proceso judicial o administrativo.

- Servicios/ubicación iniciales - Si usted se niega a dar su consentimiento para la provisión inicial de educación especial y/o servicios relacionados, el distrito no proporcionará estos servicios. Además, el distrito no podrá aplicar procedimientos de mediación o de debido proceso para obtener un fallo que permita que los servicios puedan ser proporcionados.

En el caso de que usted se niegue a dar su consentimiento para la provisión inicial de educación especial y/o servicios relacionados, no se considerará que el distrito haya incumplido su obligación de poner a disposición de su hijo una Educación pública gratuita y apropiada (EPGA). Tampoco se le pedirá al distrito que convoque una reunión para desarrollar un IEP para su hijo.

- Reevaluación - Si usted se niega a dar su consentimiento para una reevaluación, el distrito escolar puede, pero no está obligado a, aplicar procedimientos de invalidación a través de la mediación o de una audiencia de debido proceso. Sin embargo, el distrito escolar puede proseguir la reevaluación si realizó esfuerzos razonables para obtener su consentimiento y usted no respondió. Si el distrito escolar decide no seguir adelante con tales procedimientos, el distrito escolar no habrá incumplido con su deber de proporcionar una educación pública adecuada y gratuita a su hijo.

REVOCACIÓN DE CONSENTIMIENTO

Si su hijo actualmente está recibiendo educación especial y servicios relacionados, usted tiene el derecho de revocar su consentimiento para tales servicios en cualquier momento. Usted puede revocar el consentimiento oralmente o por escrito. Si revoca su consentimiento oralmente, el distrito debe proporcionarle una confirmación por escrito dentro de los cinco (5) días de su revocación oral. Cuando usted revoca su consentimiento, ya sea oralmente o por escrito, el distrito debe proporcionarle un aviso por escrito para reconocer su revocación, previo a la fecha en la cual cesará la educación especial y los servicios relacionados.

Una vez que los servicios hayan cesado, su hijo será considerado un estudiante de educación general. También cesarán todos los derechos y responsabilidades que tuviera anteriormente su hijo (como se describe en este documento), incluyendo las protecciones disciplinarias de educación especial.

NOTA: El efecto de su revocación resultará en la terminación completa de toda educación especial y servicios relacionados a su hijo. Sin embargo, si usted está en desacuerdo con el tipo o cantidad de servicios que su hijo está **recibiendo, pero cree que su**

hijo debe continuar recibiendo educación especial y servicios relacionados, por favor revise las secciones "Resolución de quejas", "Mediación" y "Audiencia de debido proceso" para una discusión de sus derechos en caso de desacuerdo sobre los servicios.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LAS REUNIONES

Usted debe contar con la oportunidad de participar en reuniones sobre la identificación, evaluación, elegibilidad, reevaluación y ubicación educativa de su hijo. Con el fin de garantizar su participación, el distrito escolar debe proporcionarle una notificación por escrito con diez días de anticipación a la reunión. La notificación debe informarle sobre la finalidad de la reunión y de un lugar mutuamente acordado, la hora en que se celebrará y las personas que asistirán. La notificación para la reunión del IEP debe incluir también una declaración de que usted tiene el derecho a invitar personas con conocimientos o experiencias especiales sobre su hijo para que asistan con usted a la reunión del IEP.

Como padre, usted es un miembro importante del equipo del IEP de su hijo y se le alienta a participar en las reuniones donde se toman las decisiones con respecto a la ubicación educativa de su hijo. Sin embargo, si no puede asistir a la reunión, el distrito escolar debe utilizar otros métodos para asegurar su participación, incluyendo llamadas individuales o conferencias telefónicas. Las decisiones acerca de los servicios y la ubicación de su hijo pueden ser tomadas por el equipo del IEP, incluso si usted no asiste a la reunión, pero el distrito debe mantener un registro de sus intentos por concertar un acuerdo para la hora y el lugar de la reunión, que incluya cosas tan detalladas como las llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de estas llamadas, copias de la correspondencia que se le envió a usted y cualquier respuesta recibida, o registros detallados de las visitas realizadas a su casa o lugar de trabajo, así como los resultados de dichas visitas.

Para un hijo que comience a la edad de 14 años y medio, o menores, si el equipo del IEP lo determina como apropiado, la notificación debe indicar que un propósito de la reunión será el desarrollo de una declaración sobre las necesidades de servicios de transición de su hijo y que el distrito escolar invitará a su hijo a la reunión, e indicar así mismo el nombre de cualquier otra agencia a la que se esté invitando a enviar un representante a la reunión. El distrito debe tomar las medidas que sean necesarias para asegurar que usted y su hijo comprendan los debates en una reunión, lo cual puede incluir la disposición de un intérprete si usted o su hijo es sordo o su idioma nativo no es el inglés.

El equipo del IEP debe reunirse por lo menos una vez al año y debe tener un IEP en vigor para su hijo a principios de cada año escolar. Después de la reunión anual, usted y la escuela pueden ponerse de acuerdo para no convocar una reunión en la que se busque modificar el IEP de su hijo, y en su lugar pueden enmendar o modificar el IEP a través de un documento escrito. Los miembros del equipo del IEP deben ser informados de los cambios. En cualquier momento, usted puede solicitar una reunión del IEP, que se celebrará en un momento conveniente para usted y para la escuela.

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Su distrito escolar debe utilizar una variedad de instrumentos y estrategias de evaluación a la hora de realizar una evaluación de su hijo. La evaluación debe examinar a su hijo en todas las áreas relacionadas con la supuesta discapacidad. El distrito escolar debe utilizar instrumentos y procedimientos técnicamente válidos que no estén sesgados en contra de su hijo con base en criterios de raza, cultura, idioma o discapacidad. Los materiales y los procedimientos deben ser proporcionados y administrados en el idioma y la forma que mayor probabilidad tengan de proporcionar información precisa sobre lo que su hijo sabe y puede hacer.

Evaluación inicial

Tanto usted como el distrito escolar pueden iniciar una solicitud para una evaluación inicial de su hijo. Si se determina que es necesaria una evaluación, el distrito debe realizar la evaluación antes de los 60 días escolares posteriores a la fecha en que firmó el consentimiento escrito para realizar las evaluaciones necesarias. Si quedan menos de 60 días escolares en el año escolar después de la fecha que usted dio su consentimiento, se tomará la determinación de elegibilidad y se completará la reunión del IEP antes del primer día del siguiente año escolar.

La evaluación debe realizarla un equipo de personas calificadas e incluir su opinión. No se determinará que su hijo es un hijo con una discapacidad si se consideran como factores determinantes la falta de instrucción adecuada en lectura, matemáticas, o la limitación en el dominio del inglés.

Si un distrito falla en llevar a cabo la evaluación, puede apelar esta situación en una audiencia imparcial, solicitar la consideración de esta falla usando los procedimientos de queja del Estado, o solicitando una mediación.

Reevaluación

Por lo menos cada tres años después de la primera evaluación, la escuela debe reevaluar a su hijo, a menos que usted y la escuela acuerden que es innecesaria una reevaluación.

Evaluación educativa independiente

Una evaluación educativa independiente significa una evaluación realizada por una persona calificada elegida por usted y que no sea un empleado de su distrito escolar.

Usted tiene el derecho de obtener una evaluación educativa independiente a expensas públicas si no está de acuerdo con una evaluación obtenida por el distrito local. Cuando usted solicita el distrito escolar que pague por una evaluación educativa independiente, la escuela debe pagar por ésta, o solicitar sin demora innecesaria una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación es apropiada. El distrito escolar puede preguntarle por qué usted se opone a su evaluación, pero no puede retrasar o negar injustificadamente la evaluación al exigirle a usted que explique su desacuerdo.

Si el distrito está de acuerdo con pagar por la evaluación educativa independiente, debe proporcionarle, bajo solicitud suya, información sobre dónde puede conseguirse una evaluación educativa independiente. Cuando una evaluación independiente corre por cuenta del erario público, los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación, incluyendo el lugar de la evaluación y los requisitos del examinador, deben ser iguales a los que el distrito utiliza cuando inicia una evaluación.

Si el distrito inicia una audiencia de debido proceso y el oficial de la audiencia ordena una evaluación, el costo de la evaluación debe ser a expensas públicas. Si la decisión final del oficial de audiencia es que la evaluación del distrito es apropiada, usted aún tiene derecho a una evaluación educativa independiente, pagada de cuenta propia.

Si obtiene una evaluación educativa independiente a expensas privadas, los resultados de la evaluación deben ser considerados por el distrito en cualquier decisión tomada con respecto a la provisión de una educación pública apropiada y gratuita para su hijo. Usted puede presentar también la evaluación educativa independiente como evidencia en una audiencia de debido proceso.

Dentro de los 10 días después de recibir el informe de una evaluación independiente realizada a costo público o privado, el distrito deberá notificar por escrito la fecha en que el Equipo del IEP se reunirá para considerar los resultados.

UBICACIONES EN ESCUELAS PRIVADAS

Esta sección describe los derechos de su hijo cuando usted voluntariamente lo ubica en una escuela/centro privado.

Ubicaciones en escuelas privada cuando la EPGA no es un problema

Todos los niños con discapacidad que residen en el estado, que necesiten educación especial y servicios relacionados, incluidos los niños que asisten a escuelas privadas, deben estar ubicados, identificados y evaluados. Este proceso, llamado Child Find, es responsabilidad de la escuela pública del distrito donde se encuentra la escuela privada o el hogar donde se imparte la educación a su hijo. Si se determina que su hijo es elegible para servicios de educación especial, Child Find incluye el derecho a una reevaluación de tres años. Los derechos descritos en este documento relacionados con la determinación y evaluación se aplican incluso cuando usted ubica a su hijo en una escuela/centro privado.

Sin embargo, cuando usted elige ubicar a su hijo con una discapacidad en una escuela privada, éste no tiene derecho a recibir la educación especial o los servicios relacionados que recibiría si estuviera matriculado en una escuela pública. Algunos servicios de educación especial pueden estar disponibles para su hijo mientras se encuentra matriculado en una escuela privada, pero el tipo y la extensión se verán limitados por la forma en que la escuela pública del lugar donde está ubicada la escuela privada de su hijo decida atender a los estudiantes de escuelas privadas. La decisión de la escuela se toma después de consultar con representantes de escuelas privadas y con un grupo representativo de padres de niños con discapacidades que estudian en la escuela privada. La escuela determina la manera de usar los fondos federales limitados que se le asignan para atender a la escuela privada. Si una escuela pública decide proporcionar algún tipo de servicio a su hijo, debe desarrollarse entonces un plan de servicios. El plan de servicio incluye los objetivos y los elementos de un IEP tradicional que sean apropiados para su hijo y los servicios que se prestarán.

Ubicaciones en escuelas privadas cuando la EPGA importa

Si usted matricula a su hijo en una escuela primaria o secundaria que no sea pública, debido a su convencimiento de que no

se estaba proporcionado una educación pública apropiada y gratuita, los siguientes aspectos pueden ser aplicables:

- Un oficial de la audiencia o del tribunal podrá exigir al distrito que le reembolse a usted el costo de esa matrícula si se determina que el distrito no hizo asequible de manera oportuna una educación pública apropiada y gratuita antes de esa matrícula.

El monto del reembolso otorgado por el oficial de la audiencia puede ser reducido o negado:

- Si, en la más reciente reunión del IEP a la que usted asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, usted no informó al equipo del IEP que estaba rechazando la ubicación propuesta por el distrito, incluyendo la información de sus preocupaciones y su intención de matricular a su hijo en una escuela o centro no público;
- Si en 10 días hábiles (incluidos los días festivos que caen en un día hábil) antes del retiro del estudiante de la escuela pública, usted no dio aviso al distrito de la información antes mencionada;
- Si antes del retiro de su hijo de la escuela pública, el distrito escolar le informó de la intención de evaluar a su hijo pero usted no ofreció la disponibilidad de su hijo para tal evaluación; o
- Tras la declaración judicial de irracionalidad con respecto a las medidas adoptadas por usted.

El costo del reembolso **no** puede reducirse o negarse por no proporcionar dicha notificación previa en caso de que:

- Un padre/ tutor no pueda leer y escribir en inglés;
- El cumplimiento de los requisitos de la notificación probablemente resultaría en o daño físico emocional grave para su hijo;
- La escuela le impidió proporcionar dicha notificación, o
- Usted no era consciente del requisito de notificación antes mencionado.

DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

Si la conducta de su hijo impide su aprendizaje o el aprendizaje de otros, en el desarrollo del IEP de su hijo deben considerarse estrategias que incluyan intervenciones y apoyos conductuales positivos. Si su hijo viola el código de conducta del estudiante, el personal de la escuela puede retirarlo de su colocación actual.

Suspensiones de corto plazo (menos de 10 días escolares durante el curso de un año escolar)

Si su hijo viola el código de conducta estudiantil, el personal de la escuela puede retirarlo de la ubicación actual por diez (10) días o menos en un año escolar. El distrito escolar no está obligado a proporcionar servicios educativos durante ese retiro a menos que estos servicios se presten a estudiantes sin discapacidad en circunstancias similares.

Suspensiones de largo plazo (por un total de 10 días o más dentro de un año escolar)

Los retiros que sumen diez (10) días o más en un año escolar pueden o no constituir un cambio de ubicación, dependiendo de la pauta de esos retiros y sobre la base de factores tales como la duración de cada suspensión, la cantidad total de tiempo que su hijo es retirado en un año escolar y el lapso de tiempo transcurrido entre cada suspensión.

Una vez que las suspensiones por disciplina totalicen más de 10 días escolares, el distrito escolar debe continuar prestando los servicios educativos. El personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros de su hijo, debe determinar la medida en son necesarios los servicios a fin de permitir que su hijo siga participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno, y para avanzar durante las suspensiones en el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP.

Las suspensiones disciplinarias que comprendan más allá de un total de diez días de clases durante el año escolar se pueden ser consideradas por los funcionarios de la escuela como un cambio en la ubicación. Si esto ocurre, el distrito escolar debe notificarle su decisión, y proporcionarle una copia de las garantías de procedimiento el mismo día que se tome la decisión de la suspensión. El personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros de su hijo, debe determinar la medida en son necesarios los servicios. Su hijo recibirá, cuando sea del caso, una evaluación de comportamiento funcional y servicios y modificaciones de intervención de conducta, que están diseñadas para hacer frente a la violación del comportamiento y evitar que ésta vuelva a producirse. Además, debe convocarse una reunión del IEP lo antes posible, pero no más allá de diez (10) días escolares después de la decisión de la suspensión, con el fin de realizar un examen de

determinación de manifestación.

Revisión de la Determinación de Manifestación (RMD)

Cuando se realiza una revisión de determinación de manifestación, el equipo del IEP deberá considerar toda la información pertinente en el expediente de su hijo, incluyendo su IEP, las observaciones del personal, y cualquier información pertinente proporcionada por usted. El equipo del IEP determina:

- Si el comportamiento fue causado por o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad de su hijo, o
- Si el comportamiento fue el resultado directo de la falla del distrito escolar para implementar el IEP de su hijo.

Si el equipo determina que no aplica ninguna de esas declaraciones, entonces el comportamiento de su hijo debe considerarse una manifestación de su discapacidad.

A. Manifestación de la discapacidad

Tras la determinación de que la conducta fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, el equipo del IEP deberá:

- Llevar a cabo una evaluación del comportamiento funcional y poner en práctica un plan de intervención del comportamiento, siempre y cuando el distrito escolar no haya realizado ya este tipo de evaluación, antes de la determinación de la conducta que dio como resultado el cambio en la ubicación,
- En caso de que se encuentre en vigor un plan de intervención, revisar el plan de intervención conductual y/o modificar el plan según sea necesario para tratar la conducta, y
- Regresar a su hijo a la ubicación de la que fue retirado, a menos que usted y el distrito escolar estén de acuerdo con un cambio de ubicación, excepto cuando el estudiante ha sido retirado a un entorno educativo alternativo y temporal por drogas, armas y/o lesiones corporales graves (ver más abajo para más información sobre entornos educativos alternativos y temporales).

B. No es una manifestación de la discapacidad

Si se determina que el comportamiento de su hijo no se relaciona con su discapacidad, los procedimientos disciplinarios pertinentes podrán aplicarse de la misma manera que se haría para los estudiantes sin discapacidades, **excepto** que los estudiantes con discapacidad deben seguir recibiendo una educación pública adecuada y gratuita si son retirados durante más de 10 días de clases en ese año escolar.

Si el distrito local inicia procedimientos disciplinarios pertinentes que se aplican a todos los estudiantes, el distrito debe asegurarse de que la educación especial y los registros disciplinarios de su hijo se transmitan para consideración por parte de la persona (s) que toma(n) la determinación final sobre la acción.

Audiencia expedita de debido proceso

Si usted no está de acuerdo con cualquier decisión sobre la ubicación disciplinaria o la revisión de la determinación de manifestación, tiene derecho a solicitar una audiencia expedita de debido proceso. El distrito local o la ISBE deben hacer los arreglos para una audiencia expedita cuando usted realiza una solicitud por escrito.

Además, si el distrito escolar considera que mantener a su hijo en su ubicación actual implica el riesgo de que con una alta probabilidad resulte en daño para su hijo o para los demás, la escuela puede solicitar una audiencia expedita de debido proceso para cambiar la ubicación de su hijo a un entorno educativo alternativo y temporal. El oficial de audiencia puede ordenar la ubicación incluso si el comportamiento de su hijo es una manifestación de su discapacidad.

La audiencia expedita debe realizarse dentro de los 20 días escolares posteriores a la fecha de su solicitud y debe resultar en una determinación dentro de los 10 días escolares siguientes a la audiencia.

Entornos educativos alternativos y temporales (EEAT)

Un entorno educativo alternativo y temporal es un lugar diferente donde se prestan los servicios educativos por un determinado período de tiempo, por razones disciplinarias. Este lugar será determinado por el equipo del IEP y debe seleccionarse de manera que permita a su hijo continuar progresando en el currículo general, aunque en otro ambiente, y

seguir recibiendo los servicios y modificaciones, incluidas las descritas en el IEP actual que lo habiliten para cumplir con las metas del IEP. El establecimiento alternativo debe incluir también servicios y acomodamiento para tratar el comportamiento que dio lugar a la suspensión.

El personal de la escuela puede trasladar a su hijo de su actual ubicación de educación a un entorno educativo alternativo y temporal sin su consentimiento si:

- Lleva un arma a la escuela o a una función escolar,
- Deliberadamente posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras se encuentra en la escuela o durante una función escolar, y/o
- Ha ocasionado lesiones corporales graves a otra persona mientras se hallaba en la escuela o en una función escolar.

El retiro a un entorno educativo alternativo y temporal no será por más de 45 días escolares sin importar si el comportamiento ha sido determinado como una manifestación de su discapacidad.

Si no está de acuerdo con la decisión y desea solicitar una audiencia expedita de debido proceso para impugnar la decisión, su hijo permanecerá en el entorno educativo alternativo provisorio mientras esté pendiente la audiencia a menos que usted y el distrito escolar acuerden lo contrario o hasta que expire el período de tiempo de 45 días. Un distrito escolar puede solicitar audiencias expeditas y ubicaciones alternativas posteriores si después de haber expirado el primer plazo de 45 días escolares el distrito escolar considera que su hijo continúa representado un peligro.

Protecciones para estudiantes aún no elegibles para educación especial y servicios relacionados

Si su hijo no ha sido hallado elegible para educación especial, pero el distrito tiene conocimiento de que su hijo es discapacitado antes de que se presentara un comportamiento que condujera a las medidas disciplinarias que se están tomando, usted puede hacer valer la misma protección de disciplina brindada a un estudiante con una discapacidad.

Se considera que el distrito escolar tiene conocimiento de una discapacidad si:

- usted le ha expresado por escrito sus preocupaciones (u oralmente si el padre/tutor no puede leer ni escribir) de que su hijo necesita educación especial y servicios relacionados,
- la conducta de su hijo o el rendimiento escolar muestran la necesidad de una educación especial,
- usted ha solicitado una evaluación para determinar si su hijo necesita educación especial, o
- uno de los maestros de su hijo u otro personal del distrito ha hecho una solicitud de servicios de educación especial al director de educación especial o a otras personas competentes del personal del distrito.

No se considera que el distrito escolar tiene conocimiento de una discapacidad si:

- usted no ha permitido una evaluación de su hijo,
- se ha negado a los servicios,
- se realizó una evaluación y se determinó que su hijo no tiene una discapacidad, o
- se determinó que no era necesaria una evaluación y se le informó por escrito de dicha determinación.

Si, antes de tomar una acción disciplinaria en contra de un estudiante, el distrito local no tenía conocimiento de que el estudiante era un estudiante con una discapacidad, éste puede ser sometido a los mismos procedimientos disciplinarios que se aplican a los estudiantes sin discapacidad que se involucraron en comportamientos comparables.

Una evaluación solicitada durante el período de tiempo en el que el estudiante está siendo sometido a procedimientos disciplinarios debe llevarse a cabo de una manera expedita. Sin embargo, el estudiante debe permanecer en el entorno educativo o por las autoridades escolares en espera de los resultados de la evaluación. Si con base en la evaluación se determina que el estudiante tiene una discapacidad, el distrito local debe prestarle la educación especial y los servicios relacionados.

Remisión y acción por parte de la fuerza pública y las autoridades judiciales

A los distritos locales u otros organismos no les está prohibido informar a las autoridades sobre un delito cometido por un estudiante con una discapacidad. Además, las autoridades policiales y las autoridades judiciales del estado no están impedidas para ejercer sus responsabilidades con respecto a la aplicación de las leyes federales y estatales para los delitos cometidos por un estudiante con una discapacidad.

Los distritos locales u otros organismos que reporten un crimen cometido por un estudiante con una discapacidad deben asegurarse de que se transmitan copias de los registros de la educación especial y disciplinarios del estudiante para su consideración por parte de las autoridades correspondientes.

RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

Las inquietudes con respecto a cualquier asunto relacionado con la identificación, evaluación o ubicación educativa de un estudiante o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita a un estudiante deben dirigirse al distrito escolar local.

Usted puede presentar una reclamación escrita y firmada ante ISBE, alegando que los derechos de su hijo o de varios niños con discapacidades han sido violados. La siguiente información debe ser incluida en una denuncia formal:

- Una declaración donde se alega que una entidad pública responsable ha cometido una violación de un requisito de educación especial;
- Los hechos en los que se basa la declaración;
- Los nombres y direcciones de los estudiantes involucrados y las escuelas a la que asisten;
- La firma y la información de contacto del reclamante;
- Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo los hechos relacionados con el problema; y
- Una propuesta de resolución para el problema, en la medida que se le conoce.

El reclamo debe aseverar que la violación ocurrió con no más de un año de antelación a la fecha en que se recibe la denuncia. Dentro de los 60 días siguientes a la recepción de una queja que cumpla con los requisitos, ISBE deberá:

- Realizar una investigación independiente en el sitio, si lo considera necesario ISBE;
- Brindarle la oportunidad de presentar información adicional sobre las acusaciones;
- Exigir que la entidad pública sujeta a la queja presentada de una respuesta por escrito a la queja. La entidad pública deberá presentar su respuesta y toda otra documentación a ISBE y a usted o al individuo u organización que presenta la queja, antes de cumplir 45 días a partir de la fecha en que nuestra agencia recibió la queja;
- Proporcionar a la entidad pública, durante el proceso de queja, la oportunidad de ofrecer una propuesta para resolver el reclamo y/o ofrecer a los padres la oportunidad de participar en la mediación o en medios alternativos de solución de la disputa.
- Revisar toda la información pertinente y determinará si la entidad pública ha violado un requisito de educación especial.
- Emitir una decisión escrita que aborde cada reclamo e incluya las determinaciones de hecho y las conclusiones, las razones para las decisiones tomadas por la ISBE, y las órdenes para cualquier acción correctiva.

Estas acciones se llevarán a cabo dentro de un plazo de 60 días, a menos que éste se amplíe bajo circunstancias excepcionales, o si usted y el distrito participan en otro método de solución de controversias, tal como la mediación.

Si se presenta un reclamo que involucre uno o más asuntos que sean también objeto de una audiencia de debido proceso, aquellas partes del reclamo se dejarán pendientes en espera de la conclusión de la audiencia. Además, si un asunto ha sido decidido previamente en una audiencia de debido proceso entre las mismas partes, la decisión de la audiencia será de carácter vinculante y ese asunto no será investigado a través del proceso de reclamo.

MEDIACIÓN

El servicio de mediación de Illinois está diseñado como un mecanismo de resolución de desacuerdos en cuanto a la idoneidad de la educación especial y de los servicios relacionados para los niños. Usted puede solicitar la mediación exista o no una audiencia de debido proceso pendiente, pero la mediación no puede ser utilizada para retrasar o negar una audiencia de debido proceso. Tanto usted como el distrito escolar tienen que acordar voluntariamente su participación en el proceso de mediación. Este servicio es administrado y supervisado por la ISBE y se ofrece sin costo alguno para usted o para el distrito escolar.

La mediación se llevará a cabo por un mediador calificado e imparcial que está entrenado en técnicas eficaces de mediación y conoce las leyes y reglamentos relativos a la provisión de educación especial y servicios relacionados. El mediador es una tercera parte imparcial y no tiene autoridad para imponer ninguna acción a cualquiera de las partes.

El número de participantes deberá limitarse generalmente a tres personas por parte. Usted puede traer un abogado, defensor, intérprete, y otras partes pertinentes. Todos los debates que se produzcan durante el proceso de mediación serán confidenciales y no pueden utilizarse como prueba en ninguna audiencia de debido proceso o proceso civil.

No se le pedirá que abandone creencias básicas acerca de la capacidad de su hijo durante la mediación, sino que: (a) considere alternativas que se podrían incluir en el programa su hijo, (b) escuche las preocupaciones expresadas por la otra parte, y (c) sea realista sobre las capacidades de su hijo y acerca de las obligaciones y recursos del distrito local.

Si usted resuelve una controversia a través del proceso de mediación, se escribirá y firmará un acuerdo entre usted y un representante del distrito escolar que tenga la autoridad para suscribir dicho acuerdo. Los acuerdos de mediación son legalmente vinculantes y de obligatorio cumplimiento en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Una solicitud de mediación por parte de un padre de familia que impugne la propuesta del distrito de cambiar la colocación educativa del/de la menor deberá invocar la provisión conocida como "stay-put" (permanecer en el mismo lugar). La colocación "stay-put" será la última colocación acordada entre las diversas partes. En caso de que una de las partes rechace hacer uso de la mediación, el padre o la madre (o estudiante, de tener por lo menos 18 años de edad, o estar emancipado/a) tendrán 10 días a partir de la fecha de rechazo de solicitud de audiencia de debido proceso para continuar la colocación "stay-put". Si no se puede resolver la disputa entre las partes a través de la mediación, el padre o la madre (o estudiante, de tener por lo menos 18 años de edad, o estar emancipado/a) tendrán 10 días a partir del término de la mediación para presentar una solicitud de audiencia de debido proceso para seguir invocando la provisión "stay-put".

Los esfuerzos para mediar en el desacuerdo no serán admisibles como prueba en cualquier procedimiento civil o administrativo posterior, salvo para efectos de señalar la mediación que se produjo y los términos de cualquier acuerdo(s) escrito(s) al que se llegó como resultado de la mediación. El mediador no podrá ser llamado como testigo en ningún procedimiento civil o administrativo posterior.

Si desea solicitar los servicios de mediación o conocer más sobre el sistema de mediación, puede contactarse con la División de Servicios de Educación Especial, del Consejo Estatal de Educación de Illinois, al teléfono 217/782-5589 o gratis para los padres en el la línea 866/262-6663.

AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO

Solicitud de una audiencia de debido proceso

Además de la utilización de la mediación y de los procedimientos de reclamos del estado, usted también tiene derecho a solicitar una audiencia imparcial de debido proceso. Una audiencia de debido proceso es un proceso jurídico en el que un oficial de la audiencia reúne pruebas y escucha los testimonios suyos y los del distrito escolar, a fin de tomar una decisión jurídicamente vinculante. Tanto usted como el distrito escolar pueden iniciar una audiencia de debido proceso en relación con la propuesta o la negativa del distrito para iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa de un estudiante, o para ofrecer la provisión que debe hacer el distrito de una educación pública apropiada y gratuita.

Una solicitud para una audiencia debe hacerse por escrito al superintendente del distrito en el que usted y su hijo residen y debe incluir la siguiente información:

- El nombre y la dirección del estudiante;
- El nombre de la escuela a la que asiste;
- Una descripción de la naturaleza del problema sobre el que usted reclama, que se relacione con la iniciación o cambio propuesto, incluyendo hechos relacionados con el problema, y
- Una propuesta de resolución del problema en el grado en que éste sea conocido en el momento por los padres.

Dentro de los 5 días escolares siguientes a la recepción de la solicitud de una audiencia, el distrito se pondrá en contacto por correo certificado con la ISBE para solicitar la designación de un oficial para la audiencia imparcial de debido proceso. Un modelo del formulario para solicitar una audiencia de debido proceso deberá estar disponible bajo pedido.

Dentro de los 5 días calendario posteriores a la presentación de su solicitud de audiencia con el distrito, se le permite el derecho a presentar una solicitud enmendada de audiencia, que podría incluir asuntos que no fueron planteados en su solicitud de audiencia inicial. Después de 5 días calendario, sólo se le permitirá presentar una solicitud enmendada de audiencia con el consentimiento del distrito, o con la autorización del oficial de audiencia. Si usted presenta una solicitud enmendada de audiencia que plantee cuestiones distintas a las incluidas en su solicitud de audiencia inicial, se le pedirá que reinicie todos los plazos de la audiencia y que, potencialmente, realice nuevas sesiones de resolución y conferencias de audiencia previa (véase más adelante).

Reuniones de resolución

Antes de la audiencia imparcial de debido proceso, el distrito convocará una reunión con usted y los miembros pertinentes del

equipo del IEP que tengan conocimiento específico de los hechos identificados en la solicitud de una audiencia de debido proceso. El objetivo de la reunión de resolución es que usted discuta su solicitud de audiencia y los hechos que forman la base de la solicitud a fin de que el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver la controversia.

La reunión de resolución deberá:

- Llevarse a cabo dentro de los 15 días posteriores al recibo de la notificación del distrito sobre la solicitud de una audiencia de debido proceso;
- Incluir un representante del distrito que tenga autoridad para tomar decisiones;
- No incluir a un fiscal de distrito a menos que usted se encuentre también acompañado por un abogado;
- Permitirle discutir su solicitud de una audiencia de debido proceso.

Usted y el distrito pueden ponerse de acuerdo por escrito para renunciar a la reunión de resolución o acordar por escrito el uso del proceso de mediación, tal como se describe más arriba. Tenga en cuenta que puede utilizar la mediación en una fecha posterior si la sesión de resolución no resulta exitosa.

Si se llega a una resolución, las partes deben ejecutar un acuerdo legalmente vinculante que es firmado por usted y por un representante del distrito con autoridad para comprometer al distrito. El acuerdo firmado, normalmente puede hacerse cumplir en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos. Sin embargo, cualquiera de las partes puede anular ese acuerdo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acuerdo mediante notificación por escrito a la otra parte sobre la intención realizar dicha anulación.

Si el distrito escolar no ha resuelto a su satisfacción la solicitud de audiencia de debido proceso dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud, la audiencia de debido proceso continuará. Los plazos de la audiencia de debido proceso comenzarán a la expiración del período de 30 días.

Excepto en caso de que usted y el distrito escolar hayan acordado conjuntamente renunciar a la reunión de resolución o al uso de la mediación y cuando usted haya presentado la solicitud de audiencia de debido proceso, su falta de participación en la reunión de resolución retardará los plazos para el proceso de resolución y la audiencia de debido proceso, hasta que se celebre la reunión. En algunos casos raros, un oficial de audiencia puede rechazar su solicitud de audiencia si se determina que usted tiene intencionalmente obstaculizada la capacidad del distrito para llevar a cabo la sesión de resolución.

Nombramiento de un oficial de audiencia imparcial de debido proceso

La ISBE nombrará un oficial de audiencia imparcial para llevar a cabo la audiencia. El oficial de la audiencia no puede ser un empleado de ninguna agencia involucrada en la educación o el cuidado de su hijo y no puede tener ningún interés personal o profesional que pueda entrar en conflicto con la objetividad en la audiencia.

A una parte en una audiencia de debido proceso se le permitirá la sustitución de un oficial de audiencia como cuestión de derecho. La solicitud de un oficial sustituto de audiencia debe hacerse por escrito a la ISBE dentro de los 5 días siguientes al recibo de la notificación de la designación del oficial de la audiencia. En caso de que usted y el distrito presenten por escrito sus solicitudes el mismo día y éstas se reciban simultáneamente, la ISBE considerará la sustitución como producto de la petición de la parte que solicita la audiencia inicial. El derecho de la otra parte a una sustitución será absolutamente protegido. Cuando una de las partes en la audiencia presenta una solicitud adecuada de sustitución, la ISBE selecciona y nombra al azar a otro oficial de audiencia en el transcurso de 3 días.

Cuando el oficial de audiencia nombrado no está disponible o decide retirarse antes de que las partes sean notificadas de su nombramiento, la ISBE nombrará a un nuevo oficial de audiencia.

Conferencia previa a la audiencia

Si usted y el distrito no están en condiciones de llegar a un acuerdo a través del proceso de resolución, procederán los requisitos de la audiencia de debido proceso. A menos que el oficial de audiencia otorgue una extensión del tiempo permisible, debe dictarse una decisión de la audiencia dentro de los 45 días siguientes al cierre del proceso de la sesión de resolución descrito anteriormente. Antes de la realización de la audiencia, el oficial de audiencia debe llevar a cabo con las partes una conferencia previa a la audiencia.

Dentro de los 5 días siguientes al recibo de la notificación por escrito de la ISBE, el oficial de la audiencia designado debe ponerse en contacto con las partes para determinar el momento y lugar para convocar la conferencia previa a la audiencia. A discreción del oficial de la audiencia, luego de consultar con usted y con el distrito, la conferencia podrá realizarse por

teléfono o en persona. En la conferencia previa a la audiencia se espera que tanto usted como el distrito den a conocer lo siguiente:

- 1) Las cuestiones que se consideran en controversia en la audiencia;
- 2) Los testigos que pueden ser llamados a la audiencia;
- 3) La lista de los documentos que pueden presentarse para exponer el caso en la audiencia.

Tenga en cuenta por favor que si plantea asuntos en la conferencia previa a la audiencia que no se incluyeron en su solicitud de audiencia, se le podrá exigir que presente la solicitud enmendada de audiencia y que complete en una fecha posterior una nueva sesión de resolución y una conferencia previa a la audiencia. Una solicitud enmendada de audiencia también puede resultar en un retraso de la audiencia. (Ver más arriba, "Solicitud de una audiencia de debido proceso").

Al concluir la conferencia previa a la audiencia, el oficial de audiencia debe preparar un informe de la conferencia e integrarlo en el registro de la audiencia. El informe debe incluir, pero no limitarse a:

- Los temas, el orden de presentación, y todos los ajustes al cronograma que se han hecho para las partes o los testigos;
- Una determinación de la pertinencia y la importancia de los documentos o de los testigos, de ser planteadas por una de las partes o por el oficial de la audiencia, y
- Una lista de los hechos estipulados (o convenidos) como se discutieron durante la conferencia previa a la audiencia.

Derechos antes de la audiencia

Usted tiene derecho a:

- Estar acompañado y ser asesorado por un abogado y por personas con especial conocimiento con respecto a los problemas de los estudiantes con discapacidades;
- Inspeccionar y revisar todos los registros de la escuela relativos al estudiante y obtener copias de cualquiera de esos registros;
- Tener acceso a la lista de evaluadores independientes del distrito y obtener una evaluación independiente del estudiante por su propia cuenta;
- Ser advertido al menos 5 días antes de la audiencia de cualquier evidencia que vaya a presentarse;
- Exigir la asistencia de cualquier empleado del distrito escolar local a la audiencia, o de cualquier otra persona que pudiera tener información pertinente con respecto a las necesidades, capacidades, programa propuesto, o condición del estudiante;
- Solicitar que se disponga de un intérprete durante la audiencia;
- Mantener el estatus de la ubicación y la condición de elegibilidad del estudiante hasta la finalización de todos los procedimientos administrativos y judiciales, y
- Solicitar una audiencia expedita para cambiar la ubicación de su hijo o si no está de acuerdo con la determinación de manifestación del distrito o con el traslado hecho por el distrito del estudiante a un entorno educativo alternativo y temporal.

Derechos durante la audiencia

Usted tiene derecho a:

- Disponer de una audiencia justa, imparcial y bien ordenada;
- Contar con la oportunidad de presentar pruebas, testimonios, y los argumentos necesarios para apoyar y/o aclarar el asunto en disputa;
- Cerrar la audiencia al público;
- Hacer que su hijo se presente en la audiencia;
- Enfrentar y contra-interrogar a los testigos, y
- Prohibir la introducción de evidencia no divulgada al menos 5 días antes de la audiencia.

La audiencia

La ISBE y el oficial de la audiencia deben garantizar que la audiencia se celebre dentro de los 45 días siguientes a la recepción de una solicitud de audiencia, a menos que el oficial de la audiencia conceda una prórroga de tiempo específico, a petición de cualquiera de las partes. Dentro de los 10 días siguientes a la conclusión de la audiencia, el oficial de audiencia debe emitir una decisión escrita en la que se establezcan los asuntos objeto de litigio, las conclusiones de hecho basadas en la evidencia y los testimonios presentados, y las conclusiones del oficial de la audiencia sobre mandato y orden. El oficial de la audiencia debe tomar una determinación acerca de todos los asuntos planteados en la solicitud de audiencia (a menos que hayan sido resueltos por las partes antes de la audiencia), así como sobre la determinación general, basada en los hechos del

caso, de de si el distrito ha proporcionado al estudiante una educación pública adecuada y gratuita.

Audiencias expeditas

Como se ha descrito anteriormente (véase "Disciplina de los estudiantes con discapacidades") se podrá solicitar una audiencia expedita cuando exista un desacuerdo sobre la decisión del distrito de retirar a su hijo de su ubicación educativa actual, debido a problemas disciplinarios. Las audiencias expeditas muestran una serie de similitudes con, pero varias de diferencias sustantivas con respecto a, las audiencias ordinarias de debido proceso. Las principales diferencias con las audiencias debidas regulares son las siguientes:

- La sesión de resolución debe ser convocada dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud de audiencia expedita;
- La audiencia debe llevarse a cabo dentro de los 20 días escolares siguientes a la presentación de la solicitud de audiencia;
- La decisión de la audiencia debe hacerse dentro de los 10 días escolares posteriores a la clausura de la audiencia;
- No puede solicitarse una sustitución del oficial de audiencia designado.

Solicitud de aclaración

Luego de que se ha emitido una decisión, el oficial de la audiencia retendrá la jurisdicción sobre el caso con el único objetivo de considerar una solicitud por cualquiera de las partes para la aclaración de la decisión final. Usted puede solicitar la aclaración de la decisión final mediante la presentación de una solicitud por escrito al oficial de audiencia dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la decisión. La solicitud de aclaración debe especificar las partes de la decisión sobre las cuales usted solicita aclaraciones. Una copia debe enviarse por correo a todas las partes implicadas en la audiencia y a la ISBE . El oficial de audiencia debe emitir una aclaración de la parte concreta de la decisión o emitir por escrito una denegación de la solicitud dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud.

Apelación de la decisión

Tras una audiencia de debido proceso, una de las partes insatisfecha con la determinación final del oficial de la audiencia tiene derecho a iniciar una acción civil. Esta acción puede presentarse en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente, o en un tribunal de distrito de Estados Unidos dentro de los 120 días siguientes al despacho por correo a las partes de una copia de la decisión. La metodología para la presentación de tales acciones está disponible en la oficina de la secretaria de la corte en la que se presentará la acción.

Permanencia de la ubicación

Durante una audiencia de debido proceso o de cualquier procedimiento judicial que se encuentre en espera de ser resuelto, su hijo deberá permanecer en su actual ubicación educacional con el estatus de elegibilidad de educación especial y de servicios relacionados que se proporcionaron en el momento de la presentación de la solicitud de audiencia. Sin embargo, si el distrito ha cambiado la ubicación del estudiante en respuesta a un incidente disciplinario y esta ubicación está sujeta a una audiencia expedita, se mantendrá la nueva ubicación del distrito en espera de la decisión final en la audiencia expedita. (Por favor, vea más arriba, "Disciplina de los estudiantes con discapacidades")

Adjudicación de honorarios de abogados

En cualquier acción o procedimiento instaurado en virtud de la Ley de Educación de Personas con Discapacidades, un tribunal de jurisdicción competente podrá establecer honorarios razonables de abogados. Éstos son los honorarios en los que incurre su abogado (esto no incluye un abogado no autorizado u otro tipo de representante que no sea un abogado con licencia) en relación con la representación de sus intereses en la audiencia de debido proceso. Un tribunal podrá imponer dichos honorarios:

- A los padres o tutores de un alumno con discapacidades que sea la parte predominante;
- A la parte predominante que sea una agencia o distrito educacional del estado contra el abogado de los padres que presente una queja o causa de acción subsiguiente que sea frívola, irrazonable, o sin fundamento;
- A una agencia o distrito educacional predominante del estado contra el abogado de los padres, o en contra de los padres, si la denuncia o la causa de acción subsiguiente del padre se presenta con cualquier finalidad improcedente, tal como crear obstáculos, causar demoras innecesarias o incrementar innecesariamente el costo del litigio.

Los honorarios otorgados se basarán en las tarifas que prevalezcan en la comunidad en la que la acción o procedimiento surgió,

para el tipo y la calidad de los servicios proporcionados. Los honorarios del abogado pueden ser reducidos por el tribunal sobre la base de un número de factores, incluyendo tarifas irrazonables, procedimientos prolongados innecesariamente, o la existencia de un acuerdo de arreglo entre las partes. Se le pide que discuta estos asuntos con su abogado.

PADRES EDUCATIVOS SUSTITUTOS

Al inscribirse un estudiante, el distrito escolar residente debe hacer esfuerzos razonables para contactar al padre de un niño que ha sido remitido para, o que necesita, educación especial y servicios relacionados. Si el padre no puede ser identificado o localizado o el niño está bajo la custodia del estado y se encuentra en una institución residencial, y el establecimiento residencial no lo ha hecho ya, un representante de esa instalación presentará a ISBE una solicitud de nombramiento de un padre sustituto educativo para garantizar que los derechos educativos de los niños se encuentren protegidos. Si el niño se encuentra bajo la custodia del estado, el juez que supervisa el cuidado del niño podrá nombrar como alternativa a un padre sustituto. En el caso de un estudiante sin hogar ni compañía, el distrito nombrará a un padre sustituto. Un hijo que reside en un hogar de crianza temporal o en un entorno de cuidado con un familiar, no requiere la designación de un padre educativo sustituto. El padre adoptivo o el pariente al cuidado representarán las necesidades educativas de cada niño ubicado en su hogar.

Si su escuela lo designó a usted para ser un padre sustituto, todos los derechos explicados en este documento le pertenecen. Usted no puede ser empleado de una agencia pública que se halle comprometida en la educación o el cuidado del niño, no puede tener ningún conflicto de intereses con el niño, y debe tener el conocimiento y las destrezas necesarias para asegurarle al niño una representación adecuada. Si usted es empleado de una institución residencial, puede ser seleccionado como un padre sustituto educacional para un niño que resida en esas instalaciones si esa institución sólo ofrece al niño atención no educativa.

Como un padre educativo sustituto, usted puede representar al niño en todos los aspectos relacionados con la identificación, evaluación, ubicación educativa y prestación de una educación pública apropiada y gratuita.

REGISTROS EDUCATIVOS

Un distrito local tiene la responsabilidad de proteger la confidencialidad de los registros educativos de su hijo. Como padre, usted tiene derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos relacionados con su hijo que el distrito reúne, conserva o utiliza. El distrito deberá cumplir con una solicitud de revisión de los registros académicos sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión relativa a la identificación, evaluación o ubicación del estudiante y, en ningún caso, luego de más de 15 días escolares después de que haya presentado la solicitud. El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos incluye:

- El derecho a una respuesta del distrito escolar a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros;
- El derecho a que su representante inspeccione y revise los registros, y
- El derecho a solicitar que el distrito escolar proporcione copias de los registros educativos si el incumplimiento en proporcionar esas copias impide que usted pueda ejercer efectivamente su derecho a inspeccionar y revisar los registros en un lugar donde normalmente se mantienen.

Un distrito escolar local puede presumir que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo a menos que el distrito escolar haya sido advertido de que usted no tiene la autoridad en virtud de la legislación estatal vigente que rige asuntos tales como la tutela, la separación y el divorcio.

Si algún registro educativo incluye información sobre más de un estudiante, a usted se le permitirá revisar sólo la información relacionada con su hijo o ser informado de esa información específica.

Un distrito escolar local debe proporcionarle a usted, bajo su solicitud, una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos reunidos, conservados o utilizados por el distrito.

Tarifas por la búsqueda, recuperación y copiado de los registros

Un distrito escolar local no podrá cobrar una tarifa por buscar o recuperar información. Sin embargo, un distrito escolar local puede cobrar una tarifa no superior a \$.35 por cada página del registro que se copie si esta tarifa no le impide de manera efectiva el ejercicio de su derecho a inspeccionar y revisar los registros.

Registro de acceso

Un distrito puede divulgar información sólo con su consentimiento, a menos que la ley estatal o federal lo autorice de otro modo. Un distrito escolar local debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos reunidos, conservados o utilizados (con excepción de los padres y empleados autorizados del distrito local), incluyendo el nombre de la parte, la fecha en que se dio acceso al registro, y el propósito para el cual la está autorizada a usar los expedientes.

Rectificación de los registros a solicitud de los padres

Si usted considera que la información en los registros de su hijo es inexacta o engañosa o viola los derechos de su hijo, puede solicitar al distrito escolar que los modifique. El distrito escolar local debe decidir si corrige la información dentro de los 15 días escolares siguiente a la fecha de recepción de su solicitud. Si el distrito se niega a enmendar la información de acuerdo con la petición, debe informarle de la negativa y asesorarlo sobre su derecho a una audiencia de registros como se indica a continuación.

El distrito escolar debe, a solicitud suya, brindarle una oportunidad para una audiencia de registros donde se impugne la información contenida en los registros de su hijo. Esta no es una audiencia de debido proceso y no se celebrará ante un oficial de audiencia nombrado por la ISBE, sino que es más bien una audiencia celebrada en el plano local.

Si, como resultado de una audiencia de registros, se decide que la información es incorrecta, engañosa o viola los derechos de su hijo, el distrito escolar deberá modificar la información e informarle por escrito que lo ha hecho.

Si, como resultado de la audiencia de registros, se decidió que la información no es incorrecta, engañosa ni viola los derechos de su hijo, el distrito escolar deberá informarle de su derecho a asentar una declaración comentando la información o estableciendo cualquier motivo de desacuerdo con la decisión del distrito escolar. El distrito escolar debe mantener cualquier explicación asentada en los registros de su hijo como parte de los registros por el tiempo que el registro o la parte sea conservada por el distrito escolar. Si el distrito divulga los registros a cualquier parte, la explicación debe divulgarse también.

TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES

A la edad de 18 años, su hijo se convierte en un estudiante adulto. Todos los derechos de los padres discutidos en este documento serán transferidos a él/ella en ese momento, a menos que el distrito escolar sea notificado de lo contrario. Usted compartirá el derecho a recibir la totalidad de las notificaciones previas por escrito y la escuela les proporcionará a estas notificaciones tanto a usted como a su hijo.

En o antes del cumpleaños número 17 de su hijo, el IEP debe incluir una declaración de que a usted y a su hijo se les informó de que estos derechos se transferirían a los 18 años de edad. Además, en esta reunión usted recibirá una copia del formulario de Delegación de derechos para tomar decisiones educativas.

Su hijo puede decidir el uso de este formulario para delegarle a usted o a otra persona la representación de sus intereses educativos en el momento en que alcance la mayoría de edad. Este formulario debe ser presentado luego al distrito escolar local.

El formulario de delegación de derechos debe identificar a la persona designada para representar los derechos educativos de su hijo e incluye tanto la firma del individuo como la firma de su hijo (o por otros medios, como el formato de audio o de video compatibles con su discapacidad). Su hijo puede terminar la Delegación de derechos en cualquier momento y comenzar a tomar sus propias decisiones educativas. La delegación de derechos permanecerá en vigor durante un año posterior a su firma y podrá renovarse anualmente.

Esta declaración de los derechos de los padres fue desarrollada por la Oficina de Programas de Educación Especial del Departamento de Educación de los Estados Unidos, y fue modificada por la Junta de Educación de Illinois (ISBE) para cumplir con las normas de este estado.

La ley reacreditada para personas con discapacidades (IDEA 2004) se firmó el 3 de diciembre de 2004. Las disposiciones de la ley entraron en vigor el 1 de julio de 2005. La Junta de Educación de Illinois (ISBE) ha proporcionado esta Notificación de Garantías de Protección para informarle de sus derechos en virtud de las modificaciones a la ley federal.

Apéndice

DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA DE AMBIENTE MENOS RESTRICTIVO CONSEJO DE EDUCACIÓN DE ILLINOIS

FEBRERO DE 2000

Compromiso de la Junta Estatal de Educación

La Junta de Educación de Illinois (ISBE) aprueba y adopta esta política de Ambiente Menos Restrictivo ("AMR") para asegurar que cumpla con los requisitos de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades de 1997 ("IDEA" 97) y de sus reglamentaciones asociadas, 34 C.F.R. §300.550-330.556. La ISBE garantizará, como lo exigen las leyes federales, las normas y las regulaciones que el estado de Illinois tenga en vigor una política adecuada de AMR y normas y regulaciones pertinentes. La ISBE proporcionará el liderazgo activo y visible para garantizar que todas las instituciones públicas o privadas y establecimientos bajo control y jurisdicción del estado estén informados de los principios y doctrinas de AMR.

Ubicación en un entorno menos restrictivo

AMR requiere que, en la mayor medida posible, los estudiantes con discapacidades con edades entre 3 y 21 años, en instituciones públicas o privadas u otros centros de cuidado, sean educados con niños que no sean discapacitados [34 C.F.R. §300.550 (b)(1)]. La ISBE supervisará los programas y las instituciones que atienden a los estudiantes con discapacidades para garantizar que la primera opción de ubicación sea en un entorno regular de educación, con el uso de las ayudas y servicios suplementarios que sean necesarios. Las clases especiales, la separación en la enseñanza, u otras ubicaciones de los estudiantes con discapacidades que se retiren del entorno de educación regular deben tener lugar sólo si el equipo del Programa de Educación Individual (IEP) del estudiante determina que la naturaleza o gravedad de la discapacidad es tal que la educación en un aula regular, aún con el uso de ayudas y servicios suplementarios, no puede lograrse satisfactoriamente.

Servicio continuo de ubicaciones alternativas

Cada agencia pública o privada responsable debe proporcionar garantías a la ISBE de que existe la disponibilidad de un servicio continuo de ubicaciones alternativas para atender las necesidades de los estudiantes con discapacidades y garantizar que éstos reciban educación especial y servicios relacionados apropiados para sus necesidades. La continuidad de la ubicación alternativa debe incluir instrucción en clases regulares, clases especiales, escuelas especiales, instrucción en el hogar e instrucción en hospitales e instituciones y debe proveer los servicios suplementarios. El equipo del IEP debe basar la decisión de su ubicación en las necesidades identificadas de cada estudiante con una discapacidad. El equipo debe determinar primero cómo o si las necesidades individuales del estudiante se pueden satisfacerse en el aula de educación regular con apoyos y ayudas individuales. Debe ser capaz de justificar una opción más restrictiva en términos de las disposiciones AMR y de las necesidades del estudiante.

Ubicaciones

Cada agencia pública o privada apropiada que determine ubicaciones educativas para estudiantes con discapacidades debe garantizar a la ISBE que:

1. La ubicaciones se basan en las necesidades individuales de los estudiantes con discapacidades, tal como se documenta en sus respectivos IEP, y se consideraron sólo después de que fueron determinadas las metas y los objetivos/puntos de referencia.
2. Las decisiones sobre la ubicación de los estudiantes con discapacidades las toma un grupo de personas, incluidos los padres y otras personas que conozcan al niño, que revisarán y evaluarán los datos pertinentes y considerarán opciones de ubicación adecuadas para las necesidades específicas identificadas para cada estudiante.
3. Las decisiones sobre ubicaciones se ajustan a las disposiciones AMR a las que se hace referencia en las leyes estatales y federales, las reglas y los reglamentos asociados.
4. La ubicación de los estudiantes con discapacidades se determina por lo menos anualmente.

5. La ubicación está situada lo más cerca posible del hogar del estudiante. En primer lugar se ha tenido en cuenta la escuela a la que el estudiante asistiría si no tuviera una discapacidad y otras ubicaciones se consideran sólo si el equipo del IEP determina que las necesidades del estudiante requieren un lugar diferente para asegurar una educación pública adecuada y gratuita en el ambiente menos restrictivo.

6. La ubicación de tiempo completo de un estudiante con una discapacidad en el entorno de educación general no es apropiada cuando el estudiante, a pesar de las disposiciones de ayudas y servicios suplementarios, es tan perturbador en la totalidad o en parte del entorno de educación general que el/ella entorpece seriamente la educación de otros estudiantes.

7. Los estudiantes con discapacidades no deben ser separados de la ubicación en un salón regular de clase apropiado para su edad únicamente porque se necesiten modificaciones o apoyos o servicios en el currículo de educación general, o por conveniencia administrativa.

8. En la mayor medida posible, los estudiantes con discapacidad participarán en los programas ordinarios de educación. El IEP debe incluir una declaración en relación con el impacto de la discapacidad del niño sobre su progreso y participación en el currículo de educación general.

9. Cada IEP del estudiante establece si el estudiante participará en evaluaciones del estado y/o del distrito local, y de ser así, si en todo o en parte, y si es apropiada y necesaria cualquier modificación o adaptación. Si el estudiante con una discapacidad está excluido de estas evaluaciones, el equipo IEP describe que técnicas de evaluación alternativa se utilizarán y cómo se integrarán y comunicarán las calificaciones (34 CFR § 300.138-300.139).

Entornos no académicos

El mandato AMR también se aplica a los servicios no académicos y a las actividades extracurriculares. Los distritos escolares y otras agencias que atienden a los estudiantes con discapacidades deben asegurar que estos estudiantes tengan la misma oportunidad de participar en dichas actividades (34 CFR § 300.553). Cuando un distrito o agencia privada apropiada proporcione o coordine servicios/actividades extraescolares y no académicos apropiados para un estudiante con discapacidad, el equipo del IEP debe determinar las ayudas y servicios necesarios para la participación. Los servicios/actividades no académicos y extracurriculares pueden incluir, pero sin limitarse a, las comidas, períodos de recreo, servicios de consejería, atletismo, transporte, servicios de salud, actividades recreativas, grupos de intereses especiales, remisiones a las agencias que prestan asistencia a las personas con discapacidades, y el empleo para los estudiantes, incluidos el empleo por parte de la agencia pública y ayuda para facilitar la disponibilidad de empleos externos [34 CFR § 300.306 (b)].

Niños en instalaciones públicas, no públicas o privadas

Para garantizar que los estudiantes con discapacidad son educados en el AMR y reciban una educación pública adecuada y gratuita, la ISBE entrará en acuerdos con las instituciones públicas y privadas y las agencias estatales adecuadas, de acuerdo con las necesidades.

Asistencia técnica y capacitación

La ISBE se asegurará de que los maestros y administradores en las agencias públicas que se ocupan de los alumnos con discapacidad están plenamente informados acerca de sus responsabilidades para la aplicación de los requisitos AMR. La ISBE proporcionará la asistencia técnica y la capacitación necesarias para contribuir con este esfuerzo.

Actividades de supervisión

La ISBE supervisará a las agencias públicas para asegurar que se estén llevando a cabo los requisitos del AMR. Si la ISBE encuentra evidencia de que se están haciendo ubicaciones inconsistentes con el mandato AMR, los funcionarios revisarán la justificación y la documentación de la agencia pública y luego le ayudarán a planear e implementar todas las medidas correctivas necesarias.